

MARAVI
ENTOS Y C

ca le can
Los ne
hae ca
do nae
din' por
que ee
uno ee
pilorio
don joan
at n. Fran
arria do
cto por
higo
haaria
for que
leane
reinario
pilorio
que
co san



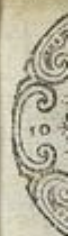
1652 1656
1653 1657
1654 1658
1655 1659
1660
1661

f3



Diez maravedis

QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
E MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
TA Y DOS.





SELLO QVARTO
AÑO DE MIL Y SESENTA
Y DOS:

Por la cantidad de
seis pagados por el
de los puros han a
erata para que se de
una lma por adena
de los calidos de los
entre los puros = en
semanas = uale

Adelantado
Juan de
Nicanor de
Juan de

Francisco
Barragan

librero
D
@ sen
Soa

Bartolomeo...

...que en el año de 1710...
...mientras que se trata de...
...con lo qual se suplico...
...que se le conceda...

José de Salamanca
Miguel de...
Antonio de...

Francisco de...
Antonio de...
Bartolomeo...

Domingo...

Juan de...
Juan de...

José de...
P. M.

Pedro de...

Antonio de...
Juan de...
Antonio de...



que por sí mismo o a alguno de ellos a otro sea
y voluntad que en su oficio por juramento
perpetuo para siempre para vos y vuestros
herederos y sucesores y para quienes vos o sellos ubierdes título
de cargo o cosa y vos y ellos le podades ceder y menunciar tras pa-
sar y disponer de ella de un modo o de otro como o eno-
trá qualquiera manera como bienereis y de vuestros propios
de juramento o de heredad y la persona en quien sucediere sea y con
las mismas calidades prerrogativas y preeminencias y perpe-
tuas que vos o alguno de los que con el nonbramos
menunciamos o de vuestro o de quien sucediere en el oficio
oficio sea la de despachar título de conserjería y per-
petuas aun que el que le menunciar no lo ha de donar ni ha-
ber ni mejorar algunas de las de la conserjería y menunciamos y muera
antes de punto que la hiciera y aun que no se presente ante mí dentro
de término de la ley y que después de vuestro día o de la per-
sona que tubiere el oficio sea heredado de alguna que
por ser menor de edad o mujer no le pueda administrar ni
decer ni tenga facultad de nonbrar o traque en el entretan-
to que sea de edad o la hija o mujer sea casada o no y presentan-
do el tal nonbramiento en el mismo oficio de la conserjería sea la de
ratificarlo o cedula para ello y queriendo bien el tal no poner
en mandado de cargo de dicho oficio a la persona o personas que
después de vos sucedieren en el oficio y que pueda hacer y
deber de su oficio y diligencia y facultad para ello con las
condiciones y vinculos y prohibiciones que quiere de su
que sea en perjuicio de la legitimas de los otros vuestros hijos
conque siempre a su sucesor nuevo a la de cada título del oficio
de la conserjería constandingo que el sucesor en el oficio de la conserjería
y que muriendo vos o la persona o personas que a ti tubiere
en el oficio de la conserjería sin dar y poner ni declarar a alguna
de heredar vuestros bienes y sueldo y limpiar a muchos
se pueda conbinar y disponer de la oficio de la conserjería a uno
de los por la qual dispensación de la oficio de la conserjería sea de
aun que el oficio de la conserjería sea de la conserjería y de
ni de heredar sea de la conserjería sea de la conserjería sea de la conserjería



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Yo Amaron susm... los obros...

Handwritten green mark

Handwritten signature: de Atamanga

Handwritten signature: Juan de...

Handwritten green mark: +H-B

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Handwritten signature: de...

Large handwritten signature or stamp at the bottom right.



Para despachos de officio 505 mfs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

De Borda Longon don Pedro de munibe

De Bista ceago de duto deo faw de ngi munto ces
De aso de opuset magestas cepe dnuqto 7 7 7
no xexee de ac wntjo ce car ofoneca do isurmes
Las sñores Judicia de ymunto ceo Lagani Va
De la ha farca a miteron por tal pñe cor ceo de
De sñe ca ceo ceo de go lo p barragan uicino ceo de
De sñe ca ceo p amito to te de io la posesion ceo de
De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de
De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de
De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de

De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de

De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de

De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de

De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de

De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de

De sñe ca ceo de m de o a sñe to ceo de a d un tamun
to al un to p re ceo de o d un ceo de a n te ceo de o ceo de



Q. supra sea a premia a...
 Q. asimismo acordaron se fieren...
 notare e fijos...
 m...
 se...
 e...
 a...
 do...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...

En la villa de...
 a...
 yo...
 yo...
 yo...
 yo...
 yo...
 yo...
 yo...
 yo...
 yo...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Dececos aelno seairzucando Equinoquer yair elho
o glio Leyuro aherdad Perpetuom Para sienpr ymay
Laraca Reuertor heredero Pruceroe Paraquien deo
o deos ueiere titulo boyo caua Reos Reos lepodair de z
zrenunciar tras pasai Reis poner del en vida en muerte
Portastam o enotra qualquiera manera Como enu (z
gerechos Cuertio Propio de juro de herdad Ela
Persona en quien succiere seaga con la misma calidad
Lrenogativa Permutencia (z Perpetuidad que o a
Siquiegaltes a alguna Pque con Inoneram z re
nuncion de hercion Cuertio o sequien succiere en el
o ho glio a la pas de la facta titulo del conestacalidaz
o Perpetuidad aingue el que renunciare no ya uido
ni Cuadricion a algunas de el de la tate
nuncion Emulera luego a punto que la hiaere
o ainguenote Presente ante m dento de termino
de Arles Pque despues de Cuertio dias o de la persona
que tuuere el ho glio Le uere de herdar a alguna que
Por amano z de herdad o mujer no le pueda administrar
ni ejercer terzafaditad de non orar otra que en el tuel
tanto que se de herdad o la hija o mujer se ca la sira (z
Presentandose a la Inoneram en el miconexo
de la ordenes se dara titulo o adula para que
L sira Pque queriendo vincular o poner en mayo
zago a ho glio o solo la persona o persona
quede luer a no succieren en el lo podair (z
Pudan hacer p uer de luego o idy Licencia

Quarta referendo siendo de las cosas que
 Para leer y ver requieren...
 en el tamercio y prozoga... lo mismo
 hagan con las que se han...
 Zen en el ho o glio de quien perteneciere sin en
 Bayo de qualquier ley o puma... de esto
 mirzuno que ya en contrazio con las quales...
 quanto a esto... de por esta y dispense quedand
 en su fuerza... de emg... de delante... que
 notengallo... de re... de... de...
 Pacho no... de... de...
 Por averteciado... de... de...
 cione... de... de...
 de... de... de...
 de... =

Yo don Pedro Colomae... de...
 de... de... =
 de... =
 Juan... = don... =
 don... = don...

De... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

ma y orada stano en el dicho cabildo a oracion del

que lo quanto allegado el dho cabildo...
dize que en el dicho cabildo...
dize que en el dicho cabildo...
dize que en el dicho cabildo...

eleccion de Alcalde Ordinario
Estado Noble: Don Alonso Esteban Ortiz
Estado llano Juan Gutierrez Blanco



Don Juan de los Rios de Aragon

Don Juan de los Rios de Aragon
Don Juan de los Rios de Aragon

Don Juan de los Rios de Aragon
Don Juan de los Rios de Aragon

Don Juan de los Rios de Aragon

Don Juan de los Rios de Aragon
Don Juan de los Rios de Aragon

Don Juan de los Rios de Aragon
Don Juan de los Rios de Aragon

Frau
W
Pec
Alca
Por el
J. de
Lo



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y TRES.

En villa de Cordova a tres dias de mayo de 1553

Don Alonso de Montalvo

Don Juan de...
Don Carlos de...

Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Pedro de...



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y TRES.**

El qual es para que los dichos señores de Castilla y de
Leon y de Toledo y de las otras partes de este Reyno
saben a don Xpoual Colon de Sotomayor de las Indias
que el dicho Rey y yo el dicho Rey de Navarra
hemos acordado para que el dicho Xpoual Colon
de Sotomayor sea el que se ha de ir a descubrir
y descubrir las partes de las Indias que no
son descubiertas ni descubiertas por el dicho
Xpoual Colon de Sotomayor.

Y el dicho Xpoual Colon de Sotomayor sea el que
se ha de ir a descubrir y descubrir las partes de
las Indias que no son descubiertas ni descubiertas
por el dicho Xpoual Colon de Sotomayor. Y el
dicho Xpoual Colon de Sotomayor sea el que se
ha de ir a descubrir y descubrir las partes de
las Indias que no son descubiertas ni descubiertas
por el dicho Xpoual Colon de Sotomayor.

Y el dicho Xpoual Colon de Sotomayor sea el que
se ha de ir a descubrir y descubrir las partes de
las Indias que no son descubiertas ni descubiertas
por el dicho Xpoual Colon de Sotomayor.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Diego Colón', 'Juan de la Cosa', and 'Pedro de Medina']



Para mi y de que se dio a Nro. Sr. Juan Lopez de Seda
aquando se le dio heredeza de las cosas de la villa de

Testamento que otorgo el dicho de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda
de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

Presentacion de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

que luego que con esta carta se otorga se otorga de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de

de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de
de Nro. Sr. Juan Lopez de Seda de las cosas de la villa de



De las cosas de la villa de Badajoz. Firma

Don
D. Pedro de Barroja
D. Lopez Barroja
D. Juan de Barroja
D. Juan de Barroja

Don
D. Juan de Barroja

D. Miguel de Barroja

D. Juan de Barroja

D. Lopez de Barroja

D. Juan de Barroja
D. Juan de Barroja

D. Juan de Barroja

D. Juan de Barroja

D. Juan de Barroja



En la villa de Badajoz a trece dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias. Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias. Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias.

Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias. Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias. Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias. Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias. Yo el Rey e yo la Reyna con el consentimiento de los señores de su real consejo de las Indias.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names and locations such as 'Dombenonbra', 'Serrano', and 'Dombenonbra'.

Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Dionysio', 'Luis', and 'Serrano'.



Si me m... en v... on p... ch... a... n... f... n... e... g... o... c... e... n...
 E... han... D... g... a... re... en... e... a... h... a... d... s... e... n... n... i... r... a... s... e... l... t... r... e...
 L... e... n... o... r... e... p... e... a... e... e... s... d... e... s... i... m... e... s... m... o... e... n... t... r... e... d... e... r... e... c... e... l... a... r... a... n... e...
 ... a... e... a... t... o... t... o... n... e... c... e... s... s... a... n... d... e... v... e... l... o... c... o... n... d... e... n... o... s... I... m... o...
 ...

D. Alvaro
 de...

D. Alonso de...
 de...

D. Juan de...
 de...

D. Juan de...

D. Juan de...
 de...

D. Juan de...

D. Juan de...

D. Juan de...

D. Juan de...

D. Juan de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y TRES.

En primer lugar se pegan a los copos de seda de un
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

En primer lugar se pegan a los copos de seda de un
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

En primer lugar se pegan a los copos de seda de un
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado
de un lado de un lado de un lado de un lado de un lado

[Handwritten signature]

Dilopsbanagan *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES..

En la villa de San Juan de los Rios de Guzman...
Yo el Rey...
Yo el Obispo...
Yo el Comendador...

En por quanto se hizo a guiso...
Yo el Rey...
Yo el Obispo...
Yo el Comendador...

Handwritten signatures and names including:
D. Diego de...
D. Juan de...
D. Martin de...
D. Mexico

De la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

En el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres
Yo el Rey por mandado del Rey e de la Reyna
nuestros señores e de la corte de Navarra
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

Yo el Rey por mandado del Rey e de la Reyna
nuestros señores e de la corte de Navarra
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

Titulo de Alonso de
Barrionuevo de un
servicio

Don Pedro Portagosa de villa de Becos de la
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

Yo el Rey por mandado del Rey e de la Reyna
nuestros señores e de la corte de Navarra
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

Yo el Rey por mandado del Rey e de la Reyna
nuestros señores e de la corte de Navarra
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

Yo el Rey por mandado del Rey e de la Reyna
nuestros señores e de la corte de Navarra
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

Yo el Rey por mandado del Rey e de la Reyna
nuestros señores e de la corte de Navarra
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón

Yo el Rey por mandado del Rey e de la Reyna
nuestros señores e de la corte de Navarra
de la guerra de los moros de Navarra de los reinos de
Castilla y de Aragón y de las ciudades de Navarra
de la frontera de los reinos de Castilla y de Aragón



L

65

Maque de San German etta

Por quanto las inbaciones que el enemigo ha hecho en esta honrrada de
guno dias a esta parte sin que haya podido acudir con pronta tud
adbiar sus dirigien y oposicion a la execucion de sus intentos por
la suma falta de gente con que se allado el castiella que nial presente
para guarnecer los fuertes ordinarios y siendo constante que con esta
provincia ande con tinuar los rebeldes sus intentos asi por las fuerzas
contenidas con que nos hallamos como por lo favorable que tiene a l'au
po para hacer en badajoz respeto de la seguridad y falta de agua con
que se han los rios y arroyos y guarnecidos por todas partes y por que en
parte que es en dirigien nosea de l'orden de los perimenter de nueva
parte mayores danos o puniendo danos a ellos y de fender esta provincia con
coracon y oblig. natural y especial mente en ocasiones de tanta
aprieta a que es inexcusable acudir con la prontitud y celeridad que
pide la urgencia y precision del caso, Creyendo el que todos los sol
dados de militia desta provincia sin que falte ninguno de la dotacion
de cada compania, pongan a esta plaza de armas adimplir con la obligacion
de servir en ella y por otros en de fensa acudiendo a la parte donde mas
con bingere y obligaren los accidentes y movimientos de l'enemigo el qual
bien se han sus fuerzas y se recela que enca llando por nuestra parte las
necesarias, continuara sus inbaciones y que asi mismo bengan to des los
riscos de l'ago sin exceptuar ninguno de qualquier calidad que sea y tan
bien los bocinos de los lugares derrotados que asisten en otros de fexentes
de esta provincia sin reservar a qualquiera que ha de de tener o de
calidad que deno venir los dichos derrotados y bingiendo sea en batar en
provincia ademas de que para exemplar de mofa bacion in cur

con en la paga de los pechos y repartimientos a sé de dinero como se ha
Cecuada y para y otras contribuciones que y cieren las villas y lugares
donde vienen de la misma forma que lo son los demas vecinos y naturales
ellos para que el dicho seado puesto seado puesto. Dában los oficiales y
dauno condusga indispensablemente toda la gente e heredad
numero y notacion de cada lugar y para ello ordeno que quando
no lo es lo que faltaren por aca sentes y muertos y por los que
son librado por orden mia y por que para la compañía del M.
p. D. Diego de no sea Cau de laudende e unido nombrado el D. de Plas
de campo — a la ferny Andres de Ariza y al d. de
de ella — ordeno a las Justicias de los lugares donde se componen
sin punto de dilacion le embarguen enkramente toda la gente de mi
de sus hijos y los hijos delgo y derrocados que en ellos u biere
por ninguna causa ni respeto de de se ninguno de los unos ni
los otros excepto los labradores que en su buen in dubitatis y
sado de servir orkano lo dolo qual executaran dentro de
dias y en el ultimo de ellos seade a llar aqui la dicha gente por
de ducion los ducados en los quales de de luego las doi por con
aca da una de las dichas Justicias y a que baygan preso un alic
y rexe dor para que lo este en esta plaza y paga a las lego y dema
cion que con buene y pide qual quera omision que u biere en
y el dicho alferes — de su parte y executar a todo lo con
esta orden dando cuenta de averlo echo al dicho de M. de
para que en la de omi y seome la resolucion que mas con benga y
a las Justicias de los lugares donde son naturales dichos soldados
se don por el al d. de alferes y al d. de alferes y que a reates para
uten siten demas del alto sumunto ordinario en con forme de



ordenei de su mag^d y es el mismo el de Samu^l y de f^o b^o b^o de leu^o
can^o de adro con de dar los lugares por donde de y da y buelta para
sin replica ni dilacion alguna por que asi con bien a su
real servicio Dattis en Badajoz a 22 de enero 1657

El Duque de S^o Juan

Comando de S^o
Ignacio de barba
Perez Navarro

1552

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 16th or 17th century. The text is mirrored across the page due to the book's binding.]



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Joan de consolation Por

Joan gutierrez por

Joan hyo de benito gonzalez Por

Joan Lopez hyo de romero Lopez por

Joan gonzalez hyo de Rodriguez por

Yo vos los quales es de quinta vez sacieron por los por
cuca danno vreo en suno abrelor quales los abep
curar para a gueta san afean asuna y por sus det
an de si por sus personas afean por deo de lo amaron

[Handwritten signatures and text in cursive script, including names like 'D. Lopez Baragan' and 'D. Juan de...']

[Handwritten signatures and text in cursive script, including 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...']

[Handwritten signatures and text in cursive script, including 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...']



... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

Diputación

... de ...
... de ...

...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Villa franco pullio q de 693 = don lo pedetor
doja el qual queda seto por tal alca de bordim
por el dñ dñ noble

el uso de la dñ bñ rca y m cantaro
donde esta bñ m rca dñ dñ l'os bñ m bñ
llano q fue a que dñ bñ se a bñ
com rca de la qe es a bñ l' m rca dñ
don matheo vacalira alca de bordi
m rca de la villa por el dñ dñ noble

Alca de llano
Juan Gutierrez
Blanco

ya bñ m rca que fue y m rca de pocate
sta dñ m rca de la mano a bñ m rca de la dñ
primero m rca de la bñ m rca de la dñ
pilorio de cñ rca blanca que de cñ dñ
Juan Gutierrez blanco con 62 bñ m rca
de alca de villa franco pullio q de 693 =
don lo pedetor doja el qual queda
seto por tal alca de bordim rca
por el dñ dñ noble

el uso de con formidad de todo el cavildo
m rca de la mano por alca de la m rca
Rodrigo de la m rca de la m rca
Rodrigo de la m rca de la m rca
Rodrigo de la m rca de la m rca
Rodrigo de la m rca de la m rca
Rodrigo de la m rca de la m rca
Rodrigo de la m rca de la m rca
Rodrigo de la m rca de la m rca

el uso de con formidad de todo el cavildo
m rca de la mano por m rca de la m rca
de la m rca de la m rca de la m rca
de la m rca de la m rca de la m rca
de la m rca de la m rca de la m rca
de la m rca de la m rca de la m rca
de la m rca de la m rca de la m rca
de la m rca de la m rca de la m rca



Mandada por el estado noble de don
Antonio de Cabrera y Figueroa
que do el voto por tal y tal de la
da por el estado

Se hizo el tratado de nombrar alcaide de la
ta hermandad por el estado llano los
se fueron votando cada uno de los capi-
tos de por sí y se hicieron ce y dos y se entraron
en un nombre y se le dieron muchas
y un número de poca edad dentro del mismo
y una de ellas que queda a la vana y chiz y
Al qual que do el voto por tal y tal de la
mandada por el estado llano

Se hizo el tratado de nombrar contador de
y de conformidad de todo el cabildo y se nom-
bró por tal contador de la villa, a la
adela y por tal y tal

Se hizo se fue votando en secreto y nombrar
el estado de la villa y siendo regulado los votos
parece que do el voto por tal y tal y para
con diez y seis votos

de conformidad de la villa y nombraron
de rir y no de la villa y se le por tal y tal
y como con el salario o como nombrado

Se hizo de conformidad de la villa y
se nombraron por mayor de la villa y
de la villa y se le por tal y tal y
por tal

Se hizo de conformidad de la villa y
nombraron por mayor de la villa
de coronada, a la villa y se le por tal y tal
qual que do el voto por tal

y a hermandad por tal y tal de la villa
y a la villa y se le por tal y tal y
a la villa y se le por tal y tal



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Faint handwritten text, possibly a date or signature, in the center of the page.



SELO QVARTO DE BENAFA
VEDISA NODENIL YSRISSIEIN
TOSY CINQVAVNTAY QVATRO



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Dionisio...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Diego...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

TOY CINOVENTA Y OCHO
VEBIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
DELLA OVARTE DE BERRA



Don Maximiliano de Barragan

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODEMEL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Cañete de San Pedro... En su calidad de Ayuntamiento... Juan de acosmoran noneradamente sus m...
... de Cañete de San Pedro... de Cañete de San Pedro... de Cañete de San Pedro...
... de Cañete de San Pedro... de Cañete de San Pedro... de Cañete de San Pedro...

En el día de San Juan... En el día de San Juan... En el día de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...

En el día de San Juan... En el día de San Juan... En el día de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...

En el día de San Juan... En el día de San Juan... En el día de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...

En el día de San Juan... En el día de San Juan... En el día de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...

En el día de San Juan... En el día de San Juan... En el día de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...
... de San Juan... de San Juan... de San Juan...





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DEMILY SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document, covering the majority of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MELY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Mucho tiempo de lo muy gallego no congnecia qd
cobranca a voraron en su mto con firmantes
intermedicaba vto a las cosas qd en un año de la vna
Lorum qd se ha de no bre de qd no pto no mo cermano
desta qd un tanto mto la tenia a vlla de la core ff
delto men qd mto a qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
demis qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
Laga qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
cion qd no el año de la tra qd los papees necesarios
presen en pto de la mca para apremiar a qd qd qd qd
para qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
esba qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
necesario papees para qd qd qd qd qd qd qd qd qd
las qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
Laga qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd

Don fernando de alba
Juan de la baya
Don juan de alba
Juan de la baya

Don fernando de alba
Juan de la baya
Don juan de alba
Juan de la baya

Don fernando de alba
Juan de la baya
Don juan de alba
Juan de la baya

Don fernando de alba
Juan de la baya
Don juan de alba
Juan de la baya

Don fernando de alba
Juan de la baya
Don juan de alba
Juan de la baya



del mes de die y nbre de 15...
 año pasado en rondon de facin toanton...
 deca...
 torodiego...
 Enano alvarosa...
 Carragan...
 Alvarome...
 de los bartolome...
 perpe...
 m...
 corte...
 pio...
 de...
 tan...
 de...
 pueden...
 de...
 a...
 notaciones...
 la...
 que...
 ten...
 es...
 lo...
 re...
 que...
 for...

Don Jacinto...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Almida

En la villa de Sanlúcar de Barrameda a trece dias del mes
 de Enero de mill e seiscientos e cinquenta e cinco años
 e dan por su cabillo de Ayuntamiento a don Juan de
 Nida segun lo an deuso deos duobre non bradamente sus mrd
 don fernando gutierrez de la abeda don joan gutierrez blane
 Alcaide ordinario / joan baptesa dominguez alvarome
 serrano stewano oryng de toro goncalo martin de al pueca
 alvaroz ferre goncalo fernandez stewano oryng de toro
 de los perpetuos de Sanlúcar de Barrameda en el cabillo
 acordaron lo siguiente
 Repurgando a Sanlúcar de Barrameda de los viles que kamel
 de parte de esta villa de mill e seiscientos e cinquenta e cinco
 e con bien non bran deponerlos en las de paga de mill
 e deo de mill e seiscientos e cinquenta e cinco años
 de ortales deponerlos a algunos de los ganaderos
 de la villa de Sanlúcar de Barrameda de los viles que kamel
 e no poder de no la de poder dar a persona alguna
 sin que primero de mte de los de los ganaderos
 de la villa de Sanlúcar de Barrameda de mill e seiscientos e
 cinco años de no la de poder dar a persona alguna

En Villavieja de Francia en un día de los meses de
 marzo de mill e trescientos e cinquenta e cinco años estando
 en su real caxa de Villavieja de Francia el Rey e Reyna
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 la real caxa de Villavieja de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de

Repor quanto a fin de representar a los señores de
 Villavieja de Francia a los señores de Villavieja de Francia
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de
 nonbraron para el dho. Reyno de Francia a los señores de

Si mismo se por quanto Juan de Villavieja de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de

Si mismo nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de

Si mismo nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de
 Villavieja de Francia nonbraron para el dho. Reyno de



El
Rejon de Alcalá de orden
de don Juan de Torres y Segura
Conde de Umbrán abacer por este
año de 1655 =



En Villaseca de Francia en diez y ocho dias
de mayo de mill y seisientos y cinquenta y
cinco años estando en el cabildo de junta
a donde se campana a rinda segun lo acostu
brado en el dicho don fernando gutierrez de la
Careda don Juan gutierrez de la riva alcaide
ordinario don Jacinto cantonio de cal
y figueroa don Alonso de uera noron de solo y de
don miguel sanchez cambri de uera noron de
don diego garcia cambrano alvarado
don fernando gonzalez martin de al que sea
don fernando gonzalez juan barrero dominique
Alvarado de uera noron gonzalez fernando
noron de uera noron de uera noron de uera noron
tuos del concejo de badajoz todos juntos
y maguerdo y voluntad de ninguno de
partido de uera noron que conbio me ha
de y nulacion de alcaide ordinario
por el letrado noble jllano gonzalez martin de
uera noron y nombren los de mas ofi
que ha y tiene cobrumbre de nom
brar por quanto es llegado el tiempo
y que se debe hacer para que se haga
condicionada que conbio me ha
de uera noron llama el doctor sebastian
macia cortes de la honrra de las
curas de la parroquia de badajoz abien
do de llamar a don lorenzo sanchez y Ben
do que fue si en omlla ma rador





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Francasullioget 1653 donlope de toro
el qual queda eloto portala Alcalde de ho
porelestadonoble

Alcalde de mano
Juanlope Mexias de
Cordenas

1
Luego seracode la dha. arca y nicantra
donde estala canjinticulado de los hombr
llamose fue ra que estubo e abrio con
llave que exhibio turni don fernan
cuti y de la barrada, alcaalde de ho rdi man
de stavilla porelestadonoble ja bierto que
fue y n nimo de poca edad entro la man
albiendole dado p nime rorrucha de
jacorn pilorio de cera blanca que decia
Juanlope messias de cordenas con se
y cinco boto de alcaalde de francasullioget
1653 donlope de toro de ja el qual queda eloto
portala alcaalde de ho rdi man porelestadonoble
mano

Luego de conformidad de todos el cabildo
nombraron por alcaalde mayor ap
deberman de gran de ja Juan guti
mexia para que los sus odo se presente
ante el comen dador de stavilla persona
que tenga a tu po ser para que eli ja y nom
bre qual de los dos la a de servir
Luego se nombro de conformidad de todos
el cabildo por alcaalde de la santa herman
dad porelestadonoble a don pedro guti
y de la barrada el qual queda eloto

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de
la mayor real de alcaides de la ciudad
de Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

Que por conformidad de todo el cabildo
se nombraron por mayor domo de la
de la real de alcaides de la ciudad de
Badajoz el qual quedo de este

98

de Bordhojo de sujen en la lea de a recibir en
la casa de su casa en su casa con los
quatre de la dha. casa con las dhas. labeas
de la casa de su casa con los dhas. labeas
en la casa de su casa con los dhas. labeas
en la casa de su casa con los dhas. labeas
en la casa de su casa con los dhas. labeas

Don Juan de...
Don Sebastian Macias
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Diez marauebis



SELO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book.]

En la villa de Sancti Petri de las Arenas a trece dias del mes de Mayo de 1755

Garra gordino gonico firmado de ...

Partidarios de ...

... con formidat del cabildo nonbraron por d...

Redidor de canimes

... de canimes con formidat por persona ...

Depositario de ...

... de canimes con formidat por persona ...

Depositario de ...

... de canimes con formidat por persona ...

Depositario de ...

... de canimes con formidat por persona ...

Depositario de ...

... de canimes con formidat por persona ...

Depositario de ...

... de canimes con formidat por persona ...

... de canimes con formidat por persona ...





Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.





TOY CINQUENTA Y CINCO
VEGAS, ANO DOMINI MDCCLXXII
SEPTIEMBRE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Juan...']



100

TOBY CHIVERTAY Y CAYO
MEDICINA Y CIRURJIA
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a medical or legal document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. M. ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'J. M. ...']

[Large block of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]



En Zamora acordaron para en el mes de
 de mayo de fecho de mil e quinientos
 e sesenta e dos años en el qual se
 de una muela segun lo acordado en
 merced de los señores de Zamora en
 mes de septiembre de ochenta e tres
 años don Juan de Alcazar y don
 Garcia Dominguez de Alcazar y don
 alonso de las Alcazar y don
 y don Francisco de Alcazar mayor de
 de los señores

En el qual se acordó que se paxa
 tan nueva muela fecho de marzo de
 los señores de Zamora por los señores de Zamora
 e que se cobra y cumpla con los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora

En el qual se acordó que se paxa
 quanto sumo don de los señores de Zamora
 ad ministrado y general de los señores de Zamora
 cabales fecho de sumo y por auto de
 a probado que se ha de ser fecho
 notificado para que se paxa a los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora
 lo consultado y considerando la obra
 veinda con los señores de Zamora
 por los señores de Zamora sean mi
 norado las labores y laudales de los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora
 e cada dia se debe cobrar continuando con
 que se paxa y en posibilidad de poder
 pagar el dicho cabal por el dicho causa
 no conviene de que se paxa a los señores de Zamora
 a cabales: y asi se paxa a los señores de Zamora
 como se le manda a los señores de Zamora
 de al consejo de la ciudad como
 mas conviene en lo de en que
 sumo se paxa a los señores de Zamora
 la que se causara por los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora
 e que se paxa a los señores de Zamora





SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Rey, conseyo nombrado en la corte de
Castilla, presentados los señores de
la Real Audiencia de esta villa de Sevilla
y de la Real Audiencia de Valladolid, por
su parte, para que se mande que se
decrete y se cumpla lo siguiente:

Que se mande que se den a los señores de
esta villa de Sevilla, para que se cumpla
lo que se mandó en el Real cédula de
esta Real Audiencia de Valladolid, de
diez y cinco de Mayo de mil y seiscientos
y cinco años, en lo que se mandó que se
cumpliese en esta villa de Sevilla, lo que
se mandó en el Real cédula de esta Real
Audiencia de Valladolid, de diez y cinco
de Mayo de mil y seiscientos y cinco años,
en lo que se mandó que se cumpliese en
esta villa de Sevilla, lo que se mandó en
el Real cédula de esta Real Audiencia de
Valladolid, de diez y cinco de Mayo de
mil y seiscientos y cinco años.

Magistrado D.
Borçigo
D. Mateo Vacalira

ale. de Huel
Alonso Marchan
Carrvajal

ale. de Huel
Lion. de Rodrigo
Ortiz el cual
nombrado
Diego Lopez Zambrano

Que se mande que se den a los señores de
esta villa de Sevilla, para que se cumpla
lo que se mandó en el Real cédula de
esta Real Audiencia de Valladolid, de
diez y cinco de Mayo de mil y seiscientos
y cinco años, en lo que se mandó que se
cumpliese en esta villa de Sevilla, lo que
se mandó en el Real cédula de esta Real
Audiencia de Valladolid, de diez y cinco
de Mayo de mil y seiscientos y cinco años,
en lo que se mandó que se cumpliese en
esta villa de Sevilla, lo que se mandó en
el Real cédula de esta Real Audiencia de
Valladolid, de diez y cinco de Mayo de
mil y seiscientos y cinco años.

Que se mande que se den a los señores de
esta villa de Sevilla, para que se cumpla
lo que se mandó en el Real cédula de
esta Real Audiencia de Valladolid, de
diez y cinco de Mayo de mil y seiscientos
y cinco años, en lo que se mandó que se
cumpliese en esta villa de Sevilla, lo que
se mandó en el Real cédula de esta Real
Audiencia de Valladolid, de diez y cinco
de Mayo de mil y seiscientos y cinco años,
en lo que se mandó que se cumpliese en
esta villa de Sevilla, lo que se mandó en
el Real cédula de esta Real Audiencia de
Valladolid, de diez y cinco de Mayo de
mil y seiscientos y cinco años.

Que se mande que se den a los señores de
esta villa de Sevilla, para que se cumpla
lo que se mandó en el Real cédula de
esta Real Audiencia de Valladolid, de
diez y cinco de Mayo de mil y seiscientos
y cinco años, en lo que se mandó que se
cumpliese en esta villa de Sevilla, lo que
se mandó en el Real cédula de esta Real
Audiencia de Valladolid, de diez y cinco
de Mayo de mil y seiscientos y cinco años,
en lo que se mandó que se cumpliese en
esta villa de Sevilla, lo que se mandó en
el Real cédula de esta Real Audiencia de
Valladolid, de diez y cinco de Mayo de
mil y seiscientos y cinco años.



SECCO QVARTO, DIEZ MARAVI-
DIS. AÑO DE MILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

de ...
de ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Curioso Proclapano e marce daud
De Simon

Don Juan de Antriff
Don Juan de Carda

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan

Don Juan de Baragan
Don Juan de Baragan





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉBIS
DIE, AÑO DE MDCV SEISCIENTOS
Y CINQ VENTA Y SEIS.

En esta confuacion con brella
que en el año de sesenta y dos don Juan de
la Cruz de Alarcón traído don Alvaro de
Villalón de origen de sus primos de
heredades en un conde de goy en el santo
cura propia de la parroquia de la villa de
Villagarcía de la Ota de Cantabria de alre
que fue de la casa de los cantaxiro de
con su madre de fuera que tubo heredado
muy buenos de unino de poca heredad
lamano de fuera cuando udió de apartar
la de el unco una buena persona que saliera
quinta dos son los

Don yor an yz canbrano

Joan Lopez messia de canbrano

Diego de la abadesa hijo de fernand garcia

Joan canbrano con yz hyo de fernand garcia

Pedro romero de canbrano

Jerónimo de la villa

Hernando de hyo de dize

Co
Juan garcia de canbrano

Co
Juan hyo de la villa

Pedro human de canbrano

Co
Juan mateo de canbrano

Joan de canbrano de canbrano

to dar las quales es de personas salieron quinta

de el de canbrano de ara que en un otro caso

de el de canbrano de canbrano de canbrano

de el de canbrano de canbrano de canbrano

de el de canbrano de canbrano de canbrano



Alcudo suodho conapocibimicito de Fernan
miado nello

Alsimimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey

lo que se acuerda al respecto de pobros de los dho

Almimo acordaron en el hocabildo de Seobrey





Diezmaravés



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVÉS
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Diputado' and 'Diputado', written in cursive script.]



Seruicio para dar la casa que por el mto de
 ... para que con mejor custodia se guarden los
 ... de los libros de los señores de ...
 ... en la forma referida de ...

... en el ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Don ...
 ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
 ...
 ...



DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1812
Y EN EL DE 1813



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]



SECCO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Hasta la cantada de San Pedro en ellos por estar
a propósito junto a los que se opusieron a dicho

Acia en el dho Cabildo se fueron por quanto
conviene el que elposito se pague de la misma en el
lo mismo que tubiere y para que se haga con la justificación
que conviene a cordaron que atento que los mis que
de los dchos dehen a dhoposito son para el fisco en el
cuanto para el cantal de dhoposito se cobren y to
do lo que se cobra se repartiere a prouo de el
de tales que se acon forme convenientemente con el
decreto de la Real Audiencia de las Indias de 15
de Mayo de 1562 de las dhas Cortes de Toledo en
las partes de dhoposito con la dha Real Audiencia

Acia en el dho Cabildo se fueron por quanto
de dho dho se halla de prouo de el todo de dho como
tener propios de el concejo de que poder señalar para
los pagamientos de dho dho de las dhas
de dho dho que se ven con dho de el fisco
de dho dho de dho dho de dho dho de dho dho
de dho dho de dho dho de dho dho de dho dho
de dho dho de dho dho de dho dho de dho dho
de dho dho de dho dho de dho dho de dho dho
de dho dho de dho dho de dho dho de dho dho
de dho dho de dho dho de dho dho de dho dho

Acia en el dho Cabildo se fueron por quanto
de dho de la dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de



Meas hie arm entigo a amio de l'prens
 La latoru de un may on lamierma con formi
 Das gneha rendaron l'occos gas para doca
 Curpcuron e representand
 Alimemo non braron parejueces para qm
 Dartan la cenada para a l'eral e ferido g'les
 Sentianu de la fecha a joan barrero de omig
 Davon finand g'utery de la barreda ueca
 Dignores perpetuos de la casa n'ra a Car
 a curaron de Amaron

Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVAS
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

Can...
Son...
con...
De...
ca...
De...

Don Juan Gutierrez...
Don Juan Gutierrez...
Don Juan Gutierrez...

Don Juan Gutierrez...

Don Juan Gutierrez...
Don Juan Gutierrez...

Don Juan Gutierrez...

Don Juan Gutierrez...
Don Juan Gutierrez...

Don Juan Gutierrez...
Don Juan Gutierrez...
Don Juan Gutierrez...



Diezmaraucois



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



El Alcaide Rodrigo de Guzmán y Rodrigo de Guzmán

De la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

que por quanto por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán

de la villa de Badajoz por el tiempo de su señoría de don Juan de Guzmán





SECCO QUINTO. DIEZ MARAME-
BIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Se acordó en la Junta de la Diputación de Badajoz
decretar lo siguiente =

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

Don Joaquin de
 Valle Ramon
 Don fernando
 Justo de la Cruz
 Don Joaquin de
 Don Esteban de
 Don Juan de
 Don Juan de

Don Juan de
 Don Juan de
 Don Juan de

Don Juan de
 Don Juan de
 Don Juan de





SEIETO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de San Francisco de Asis del municipio de
de mil y quinientos y cincuenta y cinco años y tan de nuevo
El docto Ayuntamiento a son de campana para dar y acordar
de nuevo de diez y cinco reales de renta para el mantenimiento de los
cueros de los ganados de la barriada de San Francisco de Asis
y de los alcaides ordinarios don fernando gutierrez de la
Cruzera de consustancia de joan barbero dominigo goz
ca de fernando rodriguez de canenas y juan rodriguez
de toro agredos perpetuos de Pedro hernandez de san
de alguna ultima vez y tan de nuevo de la villa de acordar
don luis

que por quanto conviene a tanto a los dichos lugares
de San Francisco de Asis para el presente año de mil y
seiscientos y cincuenta y siete el que se nombra por
sona que los se prepare por un cuenta de diez y cinco
cueros de los ganados de fernando garcia franco de uno
de Sanilla de los que mandaron se cenar que
de ellos se nombra un ciento con aparcamiento
que se han a premio de aseo por dos años

Y si alguno no le rano por cobrador de la casa de
Cinco reales de Sanilla de los que se cenar de los
de ella a joan rodriguez de canenas de Sanilla de
que el de aseo de los ganados de los que se cenar de
de aseo de los ganados de los que se cenar de joan barbero
de dominigo rodriguez de canenas de Sanilla de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de

de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de

de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de
de los que se cenar de los que se cenar de los que se cenar de





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo yo ane me esocantano persona a proprio
Yo pame l mapeo de las ma noneraron po
Yo sol pados para el cumplimiento de las
militaria a cor personary

Al Cuero sarichy de batunes
Pamela a p m larz
Onhy de la gague llaman borago
m brachy odemanuel uevera

Los exeres ehor personas sume de ho de de
Yo es de rego de noneraron para el efecto
Yo sol pados de lo amaron

[Handwritten signatures]
Antonio de...
Juan de...
Francisco de...

[Handwritten signatures]
Diego de...
Juan de...
Antonio de...

[Handwritten signature]
Antonio de...

En la villa de...
Yo yo ane me esocantano persona a proprio

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Several large, stylized handwritten signatures or initials in dark ink, arranged in a cluster.]



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y SIETE.**

1008
1000
1000
1000

En la villa de Ciudad Real en veinte y siete dias del mes
de abril de mill seiscientos y cinquenta y siete años
Dando en la corporacion de la Junta de Ciudad Real
Yo el Sr. don Juan Gutierrez de la Barrera don alvaro guerra de
Colancho alcaide de la ciudad don fernando gutierrez de la
Carrera alonzo gutierrez joan barrero dominico gutierrez
Rodriguez de toro don yuanto antonio de la biza y figueroa
joa gutierrez rodriguez de la biza joan de la biza y figueroa
y otros muchos de Ciudad Real que por quanto asi lo
→ mandaron con una honra de mil y quinientos reales
mandaron a dar de los reales de la ciudad de Ciudad Real
provincia para que en Ciudad Real se quaten mill fanegas
de trigo para socorro del real exercito que se recien
en la campaña en el mes de octubre y por quanto asi
se ordena se mandaron a dar de los reales de la ciudad de Ciudad Real
de trigo se repartan a las personas que tubieren
trabajo para el cultivo de la tierra de la ciudad de Ciudad Real
de canchales balanta en elos compradores lo que
factore se reparta en elos labradores que tubieren
de granos y por quanto asi lo mandaron los señores
de Ciudad Real en el mes de mayo de mill y seiscientos y siete
de mill y seiscientos y siete años de mill y seiscientos y siete años
de mill y seiscientos y siete años de mill y seiscientos y siete años
de mill y seiscientos y siete años de mill y seiscientos y siete años
de mill y seiscientos y siete años de mill y seiscientos y siete años

Don Diego flores cien fanegas de trigo	100 f
Bartolomeo sancho de uentor y trunton de dos fanegas de trigo	232 f
Joan ramos cien fanegas	100 f
Don amador alamanca cien fanegas	100 f
Alonso Garcia unong cien fanegas	100 f
Benito sanchez acedo cincuenta fanegas	050 f
Martinez martin calahorra noventa chufanegas	090 f
	<hr/> = 700 f



Manuel diaz unido a la curia de badajoz 7000
103 quintos fanegas de trigo en po de alonso esteban ortiz 5000

Lorenzo ortiz mill de trigo en po de alonso esteban ortiz 18000

Señalados los partidos y repartidos tres mill fanegas de trigo las quales se repartieron a las personas que van referidas en el presente de la forma en que se sigue

Para cada uno de los repartimientos de los dichos quatro mill fanegas de trigo

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz 10000

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz

Señalados los juicios de los dichos señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz y de los señores de la villa de badajoz



Lección de alcaides ordinarios
 de todos oficios que se acostumbra
 a hacer para este año de 1657

En la villa de Badajoz en el día de el mes
 de mayo de mill e seiscientos e cinquenta e siete años
 estando en el cabildo de Badajoz juntamente a don e can-
 panotando segun lo an de uso e costumbre nonbra-
 damente en el día de don juan gutierrez de la barreda don alvar
 roguerra de bolanos alcaide ordinario don fernando
 gutierrez de la barreda alonso esquivanortis diego lopez barragan
 miguel ranchos canbrano goncalo fernandez diego lopez can-
 brano alvaro meliaserrano e euan rodriguez de toro mer-
 jidores perpetuos e pedro hernandez gransea alguacil mayor
 todos juntos en un acuerdo neminedis crepanti dijeron que
 conbiene hacer de recalcacion de alcaides ordinarios
 por el estado noble de la villa de Badajoz e de sus
 barrios e de sus oficios que se acostumbra e de
 nonbrar por quanto se llego el tiempo en que se conue ha-
 cer e para que se haga con la orden e que conuiene
 mandaron llamar a el dicho diego de conpo gallardo primer
 sere administrador de un oficio curado de esta villa
 por muerte del doctor euan martin mañan Cortes e un pro-
 pio que fue de esta villa e de llamar a don fernando
 hernandez gransea alguacil mayor e benido que fue
 hicieron asimismo llamar a don rigo gutierrez de la barreda
 da por el estado noble de don juan gutierrez blanco por el esta-
 do llano los quales binieron a dicho cabildo e se ha-
 llaron presentes e setrajo la dicha cosa don e can-
 culador los que an de ser alcaides ordinarios de este
 año de la fecha hasta pasqua de piritu santo de mill
 e seiscientos e cinquenta e ocho e asitramos a la
 la del dicho cabildo se abrio con tres llaves la unal





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y SIETE.

Que ex siiiio sum don juan gutierrez del abarro
Vosotros sum don aluaro guerra de bolanos alca
de hordinario Vosotros el dho administrador de
ne ficio Curado de las yndias de la haarca de sa co
lla la ley capitular la qual por micle no fue
da y notificada a la letra a los dhos alca de
y residentes de maso ficiales y por sumo de bi
o mala tomaron en sus manos betaron y pusieron
sobre sus caueca y obedecieron con el a catam
bido como carta y provisione de su rell y seña
natural y mandaron guardar y cumplir como en
se contiene Mas se fue haciendo en la forma
siguiente =

Eluego se sacó de la haarca el cantaro donde esta
siculados a los que estan de estado de los hijos de
el qual se abrio con la llave que ex siiiio don aluaro
guerra de bolanos alca de hordinario yabierto que
fue sedieron muchas bueltas y un niño de poca edad
entrolamano y sacó un aca de la que se cía = don
al uacalira consentida y siete votos de alca de
franca en julio de mill seiscientos y cinquenta y tres
lo pesatoro de el qual quedo el to portal alca de
dinario por el estado noble =

Eluego se sacó de la haarca un cantaro donde esta
uan y nisi culadior los hombres llanos y guerra que
fue se abrio con una llave que ex siiiio sum don juan
gutierrez del abarro alca de hordinario de ta uilla por
el estado noble yabierto que fue un niño de poca edad
lamano a quien do ledado muchas bueltas y sacó



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y SIETE.**

de Est. Navo
de Salinas Blancas
P ilouo de cerablana que se cria don aluarguiss blanco
conserentabotos de al cal de uilla Franca julio 9 del 653
donlope de tor do la = el qual queda de leto portal al cal
de chordinario por el estado llano =

Eluego se pro siguió a hacer al qual el mo for cada un o
de los de los capitulares fuciendo suboto los quales las
personas por quiennonbraron se hicieron cedulas las
quales se echaron en un tonbrero y en el se dieron muchas
bueitas y un nino de po caedad entro la mano y saco de el
dulas que la una se cria don juan guiss blanco = La otra ser
nando garciabarra gan los quales quedan nonbrados
paraque nonbre quales de los de tor de uilla Franca =

Eluego se traxo a nonbrar mo for de leonce y
se hicieron cedulas de los nombres de los capitulares y
las quales se echaron en un tonbrero y en el se dio
ron muchas bueitas y un nino de po caedad entro la ma
no y saco una cedula que se cria don juan barrero dominguez el
qual nonbre ajuand se uera se barga por mo for de leonce
con el qual queda de leto portal =

Eluego se pro siguió a nonbrar alcaides de la santa cr
mandad se echaron todas las cedulas de los capitulares en
un tonbrero y se dieron muchas bueitas y un nino de po
caedad entro la mano y saco una cedula que se cria don
calo fernandez el qual nonbre por alcaide de la santa cr
mandad por el estado noble adon diego guiss de labal
rieda el qual queda de leto portal =

Eluego se traxo a nonbrar alcaide de la santa crman
dad por el estado llano y se echaron en un tonbrero los



Nonbre de los capitulares encedida. Y se dieron
muchas bueltas. Y un niño se poeada en tro la
no. Y sacoua de la greda a dago lo ps canbran
el qual nonbre por alcaide de la ontair mandas por
esta d'ollano el qual queda de leto portal.

El uero de conformidad de todo el cauildo non bre
por contador de la uilla adon mateo bacalira uero
de esta uilla el qual queda de leto portal.

El uero de conformidad de todo el cauildo non bre
por abogado del conejo a el ^{do} don fran^{co} de otomecio tra
res. El qual queda de leto portal.

El uero de conformidad de todo el cauildo non bre
por escrivano del cauildo y delposito a Juan lo ps
escrivano el qual queda de leto portal.

El uero de conformidad de todo el cauildo non bre
por procurador de la uilla a Juan martin blazquez
cinco de esta uilla.

El uero de conformidad de todo el cauildo non bre
y conforma y ordeno de la iglesia y del petitorio de la
animas uendidas a fran^{co} gutierrez serrano el qual queda
de leto portal.

Y en este estado por ser tarde se cebo con la d'ha elec
cion de oficios. Y hicieron uenir a dho cauildo a mes
mas don xproual bacalira y don aluaro gutierrez blanco
alcaide y guasaliero de letos. Y don diego gutierrez de labo
red a persona que es alido de leto por alcaide de la ontair
taer mandada por lesta d'no noble. Y estando en e
sus mos se receiuió juramento en conformidad. Y lo hicieron
Y dho prometieron de usar sus oficios bien y fielmente
Y guardar justa a quien la tuuiere. Y luego se les dio
la posesion de los d'hos oficios. Y en señal de la re



Cinieron Navaradeyurte en sus manos con lo qual
se arro la dhaga rca nla dhacne llauer lleuando la una
de la rca lona de leantavillo sumd don xpoual uacalia
otra de la rca lona de leantavillo sumd dona luangul
tierez blanco la otra el al mini rador de luene gicio
curado per tauilla llo gman

Don sancho	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando
Don alonso	Don fernando

Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando
Don fernando	Don fernando

Don fernando
Don fernando



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y SIETE.

En la villa de Avila en veinte y un dias del
mes de mayo de mill e sesientos e cinquenta e siete
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila

ma Torro de los pilas

ma Torro de los pilas
mitad en la corona

Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila

Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila

Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila

Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila
Yo el dho Cabildo de Avila por mandado de don Juan de
Castro sugo de la dha villa de Avila en nombre de mi
Sr. el Rey e de mi Sra. la Reyna e de los dhos Señores
de Avila alcaides ordinarios de dha villa de Avila



SELLO QVARTO, DIZE MARA-
VDDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

El Bimientto qviera apremiado de Nopor to

Vox y voz

El nego de conformidad de los dho. Cabildos nonbraron po

El posionario del caudal de arrendamiento de diez y seis

Del dho. Dal de Danilla y Joan pite y mencia de

Del Danilla de su ampararon de dho. de figura de

de su cona pue bimiento qviera apremiado de

El no nonbraron por figura de dho. de conformidad

de todo el caudal de dho. de dho. de caudal de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.





SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE

Asan facion, o esta...
Deo secectap...
Amaron

Don xpoual
Cabr, y luy

Don Juan de
Cabr, y luy

Don xpoual
Cabr, y luy

Don xpoual
Cabr, y luy

En la villa de...
Don xpoual
Cabr, y luy



#

Diez marauoles



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account.]

[Handwritten signature or stamp, possibly 'Diputación de Badajoz']



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

MAR
SIE
ETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

[Handwritten signatures and text, including the name 'Arnaudoz' and other illegible names.]

[Handwritten signature: 'Juan de Barragan' with a flourish.]



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
MERIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE

[Faded handwritten text, likely a list of names or a record of events, including names like Juan de...]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...', 'Pedro...', and 'Antonio...']

O Cantabria... a las cosas... se ha de lo...
mal con formidat...
Ere ni asi ala conservacion de la villa...

Y si como se jeron que por quanto...
tunep lesto pendiente con alo...
Cuenta de ormill...
aru dimir...
De la villa de cacere por...
La villa de sobre...
al conyugara...
con formidat...

De por celitar los...
meta a cora...
capura al calde...
Ello ha a ju...
cia de otro...
Van de...
a ju...
Vencion...
mal an...
Dpona...
garia...
e para...
amaron

Don xpobal...
Don Juan...
Don...
Don...

Ju...
Ju...
Ju...
Ju...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SIETE.

Don xpoual Colon
Don xpoual Colon
Don xpoual Colon

Don xpoual Colon
Don xpoual Colon

Don xpoual Colon
Don xpoual Colon

Don xpoual Colon
Don xpoual Colon

Don xpoual Colon
Don xpoual Colon

En la villa de Villa Rica, en las Indias del mesmo Reyno
de mill e seis cientos e cinquenta e siete años, estando
en la villa de Villavieja, a son de campana tanida segun
lo anseuso e costumbre non brada mente sus mds losr don
Xpoual uacalira, don aluargouting blanco e leal e hon
dinario e en uilla por unq, alonso e teuanorty Juan
barro dominguy de golo pscanbrano goncalo fernan
e ruyd ores perpetuos, desta villa e stando en el dho ca
uila acordaron lo siguiente
Estando en el dho cauila de ymaguay por quanto a r

Recivido una orden del Maestro de campo don Juan de
 Zúñiga de losada guerra cavallero de la orden de santia
 gouernador Justicia mayor de la ciudad de merida
 sero en ella una cedula real de sumay en que el Rey
 junto con otros le concedio tres millones en cada tres años
 en cada uno el duto lo qual carga el sitio en cada arroyo
 de acete treinta y dos mrs. de acete de uino de uino de uino
 de quatro mrs. Paraque el servicio de sumay se cubre
 de surreal hacienda tenga cumplido efecto nonbraron
 por el Administrador de los duthos a Juan martin
 blazquez vecino de tauilla al qual mandaron se le not
 que acete el duto con aprecio miento que se le
 apremiado a ello por todo rigor de un galibro de g
 y rracon de la dicha administracion para dar cuenta de
 ella cada que se le pida para lo acordaron y firmaron

testado = cada = noble
 Don xpobal de la Cruz
 Juan y lino de la Cruz
 Alonso de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la villa de San Juan de los Rios a diez y siete dias del mes de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinquenta Pruebanos que se henen
 aouier ter

Titulo de quingimo
 de Juan Sanchez

Don Alonso Orta zacia de don
 de castilla de leon de aragon de los islas de sicilia de jenua de
 de portugal de nauarra de ranada de toledo de colonia de galicia
 de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de coroga de
 muniada de jaen de los algarves de algeria de jibraltar de las
 de la seconaria de las Indias orientales y occidentales de la
 tierra firme de amaro cano y de yuca de paxmolina e
 de administrador perpetuo de la orden de san xuan de santago de
 autoridad apostolica por haer sien en dha de Juan Sanchez
 ortiz vecino de la villa de uillablanca acañdo era su gencia
 de hauidad de serrenicio que auuie hecho con la dha de
 se pero quharei su voluntad es que agora de aqui de
 lan para en toda su vida de su minguido perpetuo de
 la dha villa en lugar de por fallecimiento de diego garcia de
 caneriano su hijo de aduel qualo mando por via de mpora
 concurta en g de cento como con melle testimonio de Juan lope
 de romero erriano Aldata en la dha villa en veinte e ocho
 de mayo de mil e quatro e sesenta e cinco años de quinquenta
 e seis quingimo de mil e quatro e sesenta e cinco años
 de no papel en el mitorgo de la orden de hecho de
 en tagon = de oritamicatamondo de la condejo
 de justicia de regim de cavaleros e vanderos oficiales de concepcion
 de la dha villa de uillablanca que estando jun con
 de uacabido de la dha villa de uillablanca de un lo de uener
 de costumbre de recuando de or de diego juan
 de sancho ortiz el juramento de solenidad a co de
 fundado el quala se hecho en no de or



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo el Rey acordaron mandaron firma

Expedible
de ayuntamiento

Alonso de Sotomayor

Alonso de Sotomayor

Fernando de Sotomayor

Alonso de Sotomayor

Joan Lopez Comor

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de
diciembre de mill e seiscientos e cinquenta e siete
Yo el Rey acordaron mandaron firma
Yo el Rey acordaron mandaron firma
Yo el Rey acordaron mandaron firma

Yo el Rey acordaron mandaron firma
Yo el Rey acordaron mandaron firma
Yo el Rey acordaron mandaron firma

Aumento de la villa de Badajoz
 En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
 En el día de los tres de mayo del dicho año
 En la villa de Badajoz
 Yo el dicho don Juan de Guzman
 Yo el dicho don Juan de Guzman
 Yo el dicho don Juan de Guzman

Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ENTOR Y CINCOVENTA Y OCHO
RAVENS AND DE MIL Y SEISCIENTOS
SEIS CIENTOS Y CINCO



En la villa de San Juan de los Rios del mercedario
co de mill e sesientos e cinquenta e ochavante e
fando en su aca de lo de Ayuntamiento de on de
Vanatania sy unto an curso de los de un bre non
Cradamente en su m e r don xpona luacacir ad on
a luar g u t e de blanco de cae us go r in an os al on
sug tar an ortz de mas r i g i d o r e s g u a l a j o f r
maron e r a n d o e n c e r r o s a b i l d o a c o n e a r o n
los M

De lo quanto se allega e el tiempo de que
se necesi e an on brar ma s o n l o m o d e l a c o f i e d o
de l s a n t i s i m o s a c r a m e n t o d e u a u r u n p l e d o



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

De la Barreda a Alonso de Sotomayor y de los señores de
Gangoncal y de Inang aluá y mesia señores de los señores de
Canbrano miguel sanchy Canbrano Juan baron de
mingy esteuano drigu y orty esteuano de rigo y de
Rodrigo meya secardenas residentes perpetuos de
la villa de Estanbol en el dho cildo acordaron lo siguiente
que por quanto sea vian nonbrado por ma y orden
de la co[n]gregacion de la villa de Estanbol a seua h[er]n
sanchy Canbrac[er] de la villa de Estanbol y de los señores de
y por alguna causa que en representado a el cavildo
noa et a rone del dho oficio y considerandose en Juridica se
conformidad de todo el dho cildo nonbraron por ma y orden
mos de la co[n]gregacion de la villa de Estanbol a seua h[er]n
esteuano rty y a el dho de canyogallardo presuizen
vecinos de Estanbol a los quales mandaron se hagan o
de el dho nonbram[en]to para que lo aceten = se se declara
cinque Estanbol la de dar los ochoscientos y cinquenta
maravedís que tiene costumbre cada dos dias ante el
de la villa de Estanbol y se lea y signa para que lo aceten la villa de Estanbol
de h[er]n de la villa de Estanbol y si en enriere en menor cantidad
lo de sup[er]tir la villa de Estanbol y si en enriere en la
de h[er]n de la villa de Estanbol se de poder facer la dha cantidad de
qualquier rramo de la villa de Estanbol y si en enriere en la
y si en enriere en la villa de Estanbol y si en enriere en la
de los propios de la villa de Estanbol y si en enriere en la
de la villa de Estanbol y si en enriere en la villa de Estanbol
y si en enriere en la villa de Estanbol y si en enriere en la villa de Estanbol





Alga n'este mes para el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho



Las fundaciones de la de Nra Señora en la fin
mague y acostunbra =
estedia en el dho caualdo nonbraron por cobrador de
las vas y nuevos y puestas a un año pertenecientes de
la caxecha parada del año de mill y seiscientos y veing tres
y quatro de cei trayuan sancho seano uicino de sta uilla de el
qualle manro a ron lo acetca na perecimiento que
sera apremia do a ello y a si lo acordaron y firmaron

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Pedro...
Juan...
Juan...
Juan...

En la villa de...
mill y seiscientos y cinquenta y ocho años...
de la...
su...
al...
nun...
y...



Lorenzo Hernandez Jera

Diego hijo de orgo...

Los p[ro]prietarios de los terrenos para...
formar las aldeas...
en la cerroza con la...
en el...
de...
con la...

Expediente de...
Juan de...
Juan de...

Juan Sanchez...

Juan de...

Juan de...

En la villa de...
de mayo de mil...
de...



En la villa de Builla-Ranca en diez dias del mes de junio de
veintidos e cinco años de este año de noventa e cinco años

degun tamiento. ason de campana tanida signulo ande suso

Costumbre non bradamos sus mds don d'oual eaca villa

Y mds de canchez canbrano alca de hordina los don

facintorio de cabrerag siouma alon e canuortiz Juan

canbrano e canuortiz de otro aluoranc hys de

esta canuortiz de otro aluoranc hys de

ha xrrano de otro aluoranc hys de

de canulla hicie non e enir adho canullo asumo don fernan

de guinez de la caneda alca de gura salido e letopor el

esta donoble para la aslaposesion del hoo ficio de canullo

senecio suaminto en forma de xrecho faviendolo f ho

de la aslaposesion del hoo ficio de alca de ho zinarisense

na de la de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda

de la caneda de la caneda de la caneda



de los años arrendador de la comienda de esta villa sin
 perjuicio de lo que el conde de esta villa tiene por aver
 pleito pendiente ante los señores del consejo a diez y seis de
 ortiz de rodrigo garcia hidalgo o persona nonbrada y que
 en tal caso se le pague para el conde para que el conde nonbre
 qual o los dos a su voluntad o faga un cumplimiento de lo que se
 senta con nonbre por persona para que sea el dho o faga de al
 guacil mayor a diez y seis de ortiz hidalgo para que sea el dho
 o faga de al
 cael dho o faga de al

[Faded handwritten text and signatures, possibly including names like 'Diego Garcia' and 'Rodrigo']

En la villa de... en diez dias del mes de junio de
 mill e quinientos e quinquenta e ocho años estando en el
 cauil de la puntamiento a donde se anpana tanida como lo an
 de los y los nonbrada mentes mas don fernand o
 gutierrez de la uareda rodrigo sanc hez canbrano alcaide y
 hordinarios don jacinto. antonio de cabrera y figueroa alon
 so steuan ortiz juan carnero dominquez diego lopez barragan
 miguel sanc hez canbrano steuan rodrigo de toto aluazo
 sanc hez flore e acuanro driguez ortiz rodrigo meya de car
 dena diego lopez canbrano e aluano meria fernand rrey
 dozes perpetuos de esta villa hicieron venir a dho cauil de al
 diego garcia hidalgo para dar la posesion del dho oficio de
 alguacil mayor de esta villa e enid y que
 fue del serreciuio juramentado en forma de derecho
 y a el dho fho se le dio la posesion del dho oficio
 y en señal della se le entregó la vara de justicia en la as
 manos con calidad y condicion que alla se dar fian
 cas a satisfacion de esta puntamiento que sean





Seinte marauebis

SELECCION DE VIENTE MARAUEBIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO Y OCHO

coallanas, bac onaga, con to ar, can lo de
cretaron, imaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Don Juan and others.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the document.]



Veinte maravedis

121

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

TA
SO
EO
C
facin
ifig

122212

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Establecimiento



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO

Manuel...



El galateo de intendente para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Quiero de guzman de la rosa antiguo Cur proprio de la p...
 En la villa de San Juan de los Rios que por quanto a cargo de ella...
 Vel Fructuoso el campo don Juan Alfonso de losa de guerra...
 Uero de la guerra de santago Governador de Naproune para...
 Que en la villa de San Juan a la villa de lobon treinta de mayo...
 Los de los coros para guzman con el cardillo de lobon para...
 que con su jurisdiccion de los bienes que en el suan se cobdopar...
 so corren la plaza de la ciudad de bada y de que el enemigo...
 no haga alguna inbacion para daro salto a ego cardillo de...
 Arxel de Henegaos buues para que se sol dades sean de...
 tuos a ego coros de quenta de la curia con el tenor de la...
 de acordaron sesagruendel cantara con el de San Juan...
 re n plaza de bada e fecho treinta sol dades para guzman...
 de ego coros a ego villa de lobon de rponon que talio...
 fecho de San Juan eno en papel a parte de para que se haga...
 con la justificacion que conuene se deya de la p cada clare...
 don de los de lobon de rponon de la p cada clare con...
 que de si unon su muer los ego de al calies de la...
 mudo de ego cura de bresta que es dubo se saca de la...
 dades con de los de los rponon de fura que es dubo...
 cono de la curia que de rponon de rponon de rponon...
 brecho que fue de los de los que fueron sacando de...
 cantaron de rponon de rponon de rponon de rponon...
 de rponon de rponon de rponon de rponon de rponon...

- | | |
|--|---------------------------------|
| Diego garcia de monros | andres solorzano |
| Pedro garcia de monros | Di. Sanuabio de al. S. m. y. j. |
| Domingo b. a. hon. h. y. o. c. l. m. m. | Ju. Ortega |
| Pedro de alar | marco hernandez |
| Pedro gonzalez de la canchal | Bartolomeo montero de monros |
| Juan borge h. y. o. c. f. a. | Pedro de melado |
| Juan sanchez de terra coronada | Pedro hernandez de monros |
| Pedro h. y. o. c. j. m. a. u. o. c. h. e. p. | alvaro hernandez |
| Juan de la pena | domingo romero de corona |
| Juan de alto de monros de alto de h. y. o. | Pedro de alto de monros |
| Pedro de alto de monros | Juan de alto de monros |
| Juan de alto de monros | alvaro de alto de monros |
| alonso garcia de alto de monros | Juan de alto de monros |
| Romero de alto de monros | alvaro de alto de monros |



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Cecino desta villa Aqual esta en ferno e imposibilidad de
acudir a los negocios y causas que el conçejo desta villa tiene
des de las que se necesitan en adelante para para que
sona que con el de ella se vocaron el non obramiento de honra
Juan martin Glaz que se juro por su onor de buena fama
se estuviere en ferno y non obraron de nuevo a juano utiere
mejia portal para ador del conçejo desta villa del qual
mandaron se le notifique a este el honore obramiento con
cuimien to que sera a premiado a este de la villa con
zon mandaron e firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan Martin Glaz' and others.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a note.]



Don Juan de Acosta Don Alvaro



Don Juan de Acosta Don Alvaro

Don Juan de Acosta Don Alvaro

Don Juan de Acosta Don Alvaro

Don Juan de Acosta Don Alvaro

Don Juan de Acosta Don Alvaro

Don Juan de Acosta Don Alvaro



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Primer = Augo bueronuens antenim et Correg
Genovis judua Argumento accoso pido hananz frenal
Dar a rias la posesion de los oficio de rias de que fno
Seccio la posesion de los oficio de rias de que fno
Tz e colabar ay u dia en rmanos y jurador y auro
Cuy velouar de gerer bien de felmente haer to por
Velle e cobigado de lo qm an en unie de r fob
Quita Argumento de rias a rias a rias

Don fernando de ...
... de la ...

Don sainto ... de ...
... de la ...

Juige ...
Juan Sanchez ...
Portier ...
... de rias

... de rias
... de rias

En ...
... de rias
... de rias
... de rias
... de rias



Veinte maravedis

SEKLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TAYNVEVE.



De la villa de San Juan de los Rios de Guzman de Torres y Guzman a
Eugado el qual queda de letiporal
Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal
Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal

Eugosecon formida de todo el cauil dononeron
por ser unano de la villa a Juan de los Rios de Guzman el qual
quede letiporal





SEELLO QVARTO, VIENTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE.

En la villa de Francia enon dia del mes de junio de
mil seiscientos y cinquenta y cinco años estando en el
cauillo de gumam. a son de conponatamida y unlo ande uo
coltura renone raram sumo salono estua no ty de jolo p z
barigan alcaiz horanano / Juan vancero de minay gon caloz
nany de luano mela serano residio perpetuo de eledy en
quop quanto se allega o el tiempo de que se necesitanonora
quau lmagor porauer Cumplido el parado de a se con formidad
de eledy taminto no ne raron por alquau lema boez
para que a ruan el dho o glao y uan gus me ja y uan mortinean
cranos e y de rta uilla por se persona uenemerita para
uax de jera el dho o glao hasta pas qua de spini tinto del ande
benidero de eledy de uenta y mandaron se presenten
antedon alu a guerra de olanos anundado de la ncomienda de
auilla para que el dho o glao elija en onbre qual de los do
adu sar de geravel dho o glao en con formidad de la ley capitu
lar dauendo el jido el tal que non orate de la fianca neces
sarias a la seguridad de los dho en la con formidad de la
costunoray lo firmaron

Don Juan de... Dilos y banagan

Jilborro... de...

En la villa de Francia en el dho dia me ganados

Comandado de los Justicias y regimiento de esta
villa hicen toria la eleccion e nonciamiento fho de
alguacil menor Per el estado llano adonalua 20
guerra de bolano. a zcendador de la encomienda de esta
villa de cecino della para que ay de los dos que la villa
sea de rentado el que a de servir el oficio de al
guacil mayor Per el dicho estado este presente año hasta
la quise de espirituanto de le nidero de cecodor q
qualdixo a biendo visto la eleccion de los dos nonciados
Per el cauido de esta villa para el dicho oficio quinor
bravaq nonbro elixia de lizo Per persona que loue se
ejerca a suayutien y mexia de cecino de esta villa
a quien pidio se le notifi que lo acete e a biendo fho
suplica a el cauido de esta villa se den la posesion de el dicho
oficio en la forma acortunrada rest por Juan ma
tes q dize e zcizado de cecino de esta villa fho fmo

En la villa de uirreanca en el dicho dia mes e año de
no de fho de el dicho nonciamiento de ar
mayoria Juan y mexia de cecino de esta villa de persona
nonciada para el dicho oficio el qual dixo que acetava
faceto el dicho oficio de esta villa de alguacil mayor fho que
asido nonciado de la junta de esta villa de el yido
Per el comendador de cecayio de la zcendado
el que esta uia presto de dar fiancas a la yurisdiccion





SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA
Y NVEVE.

En las dhas en que yn amor loff
la ley de carcelera quend an que n ta
dilo puros que lisonen tugados pto rreca f
zzenunob la ley tanqum & libromo que
dine sui mres qundia para bucar los dros
que le hizeren fya de la carcel ten la rreca qnd
secretos q en bayos que hizeren tomara gladores
de la mtrreca por depositarios de mtrreca
legollanos q aco nados de gbrma que calar darte
nolice y adane mtrreca o alguno q p molo hizer
a alguna persona se le crece en dord harragon
lo pagara por persona se le crece que se de luego
para la seguridad de mtrreca o de la en crece
tan q forma q para todo lo suodho cada cosa q
dase ecreo de dord mtrreca a gnan de
rey saldana q gnan sanchy de curasuev
mano ecreo de esta villa lo qna es que p
en crece tan q gnan lo qaron que en confor
midad de la nazra tina de esta en dora
gan a dho juany utiny q mexta en tal
manera que el suodho mtrreca el dho gnan
de al qna q mtrreca q cumplira con la obligacion
de el denda en ouena guarda q custodia



Veinte maravedis



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
YSIESENTOS Y CINQVEN
TAYNVEVE.

La nuy el proulixio de laly sidione ensid de Juris d'au
oriun y adian p que accio lea dremien como por senten
da da enco taly gada z renunciamon todo d' d' g' lye e de su g'
Alaque prohibe la ynteruenunciamon de lye e d' lao d' g' y
en la d' haviilla enco hodia m' g' and @ remue e c' riuano p
d' t' e' y' o' l' i' e' n' d' o' Juan m' a' t' e' e' Juan l' o' p' s' d' o' m' o' e' l' m' o' e' o' y'
Juan m' e' x' i' a' b' e' a' n' o' d' e' t' a' u' i' l' l' a' d' o' s' m' v' e' l' o' t' r' a' n' t'
que sup' o' p' o' r' e' s' que n' o' l' i' n' t' e' r' g' y' o' a' f' o' r' q' u' a' c' e' e' z' o' c' e' r' e' r'
Canodo y q' que congo =

Disputa theos

El d' u' y' o' enco h' o' d' i' a' m' e' s' d' a' n' o' d' h' o' r' e' s' e' d' h' o' j' u' a' n' y' e' t' i' e' n' y'
m' e' x' i' a' p' i' e' r' e' n' t' o' l' a' s' p' l' a' n' c' a' s' d' e' t' a' u' i' l' l' a' e' n' e' l' c' a' u' i' l' d' o' e' z' a' u' n'
t' a' m' i' e' n' t' o' d' e' t' a' u' i' l' l' a' a' n' t' e' r' i' o' r' m' d' e' l' o' r' e' s' a' l' e' n' t' o' c' i' r' e' u' a' n' o' s' y'
d' e' y' o' b' l' o' s' e' a' n' g' a' n' a' l' e' a' l' d' e' h' o' r' a' n' o' s' i' o' j' u' a' n' e' a' n' e' r' o' d' o' m' i' n' o'
j' o' n' c' a' e' o' g' e' m' a' n' g' l' a' l' u' m' e' x' i' a' t' e' r' a' n' o' z' e' y' d' o' r' e' s' d' e' p' e' r' e' n' t' e'
e' p' i' d' i' o' s' u' a' p' r' o' u' a' d' o' n' o' q' u' e' e' l' e' d' e' l' a' d' o' r' a' t' i' o' n' e' s' e' d' h' o' o' g' l' a' s'
d' e' a' l' u' a' s' i' m' a' y' o' r' e' s' p' o' t' i' u' m' d' e' t' o' r' i' a' d' o' e' r' o' n' q' u' e' a' l' p' r' o' u' a' c' i' o'
l' a' p' r' o' u' a' r' o' n' l' a' d' i' a' s' p' l' a' n' c' a' s' d' e' o' u' e' n' a' s' l' y' a' s' t' i' l' l' a' n' a' s' d' a'
c' o' n' a' d' a' s' e' m' a' n' d' a' r' o' n' l' e' e' d' e' l' a' p' o' r' t' i' o' n' e' s' e' d' h' o' o' g' l' a' s' e'
t' a' l' a' l' u' a' s' i' m' a' y' o' r' e' s' g' r' u' e' e' u' a' n' s' e' l' o' d' e' f' e' r' i' d' o' l' e' n' c' i' a' i' n' d' i' s' t' i' n' t' a'
e' n' g' o' m' a' s' e' r' e' s' e' d' h' o' j' u' a' n' y' u' i' e' n' y' e' l' e' s' u' o' d' h' o' l' o' f' i' t' o' d' h' o' p' r' o' m' i'
t' i' o' s' e' u' a' r' e' l' o' g' l' a' s' d' e' t' a' u' i' l' l' a' s' i' m' a' y' o' r' e' n' e' s' t' a' d' i' a' u' i' l' l' a' c' o' r' e' n' e' l' s' e'
m' e' n' t' e' g' m' i' a' r' d' o' l' o' r' u' i' e' n' e' z' e' c' o' n' c' e' p' o' e' h' a' c' e' r' l' o' q' u' e' d' u' e' g' e' r' o' b' l' i' g' a' t'
l' a' e' r' i' n' d' o' l' o' s' h' o' l' e' d' i' d' i' a' p' o' r' t' i' o' n' e' s' e' d' h' o' o' g' l' a' s' p' o' n' i' e' n' d' o' l' e' c' a' r'
e' s' t' a' p' l' a' n' c' a' d' e' t' a' l' u' a' s' i' m' a' y' o' r' e' s' t' a' d' i' a' u' i' l' l' a' e' n' s' u' a' m' a' n' o' d'



Sancti ygo desta esamilla de neoneyo 20 m
 Lorel Santo se reparta de moen el libro que
 de hacer es representano de la centena de ad on
 sea de pagar a sumo a los plecos con que de gog
 ci aho dozo. Thuo la es a por drea de Sanilla roa
 Sacar apoz de aluo acesu ogo sin gupoy nnila
 + los a alguna por e barra con tanto a conlarone

Alonso de Juan ortiz de Villosbanagan
 Juan de ...
 Diego de ...
 Juan de ...
 de ...

Atcmm
 Joa[n] de ...

En la villa de ...
 mill y ...
 de ...
 de ...
 de ...



DELLO QVARTO, VIENTE
MARAVIDES, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE
TA Y NVIEVE.

Quarenta fanegas de hauer que se dition para el real exercito a pre
cio de ochocientos cada una de hacantidad se deposito por auerido de
a casuamtaiento en yuane azero dominguez uicin de esta dha uilla
para que no despues se le dha cantidad sin auerido de la dha dha de uel
punta mtaiento y porque de presente esta dha uilla se halla en mu
aniquilida y poeere no tiene mrs de ad onde se paxualer los
gastos que el coneygo tiene en muchos acordaron que los dho d
qua de mill trecienta quinze reales se gasten en las cosas de
ceraria y gastos de la uilla y para ello y que ual con toda justifi
ficacion se des pachen la dha carne necesaria en que se uagaron
de y de este uelendo la dha cantidad

Y si mesmo dijeron que por quanto esta uilla abo rando
y preuiniendo dineros para lo llevar a la ciudad de uenna a pagar sus
alcavalas centenas de varas que es de millones de uenno de real
de no se fero de que esta uilla es de uoza a sum y hasta fin el
año pasado de cinquenta y ocho por aueruenido una real pre
mia de suma y en que se llama manda de uenno de la monda
y uel de cortadillo a ra con sequa de mrs cada pieza y para que
se hagan los dho pagos en la con d m d q u e u m a y m a n d a
de que esta uilla que se con aliuio acordaron que toda la dha canti
dades de mrs que se fueren en ando de a si mesmo lo que
esta dha uilla de su coneygo fueren juntado para hacer sus pa
gamos de uno de otro se uagaz emitiendo a la ciudad de uenna
a donde seanse hacer los dho pagam con los harneros que pu
dieren ser auido para dho fero todas las dha llevar de dinero
que se fueren conduciendo a dha ciudad a donde se por quenta
de riesgo de coneygo de esta dha uilla sien la dha conduccion y
ueiezeal y de camino de enemigo o de otro fero a o que pue
de ucede

A si mesmo noneraron se con formidad de todo de uelido

1
Loma Cordono de la cordia de nra Señora del Rosario hasta
pasquade e espíritu santo. del año uenidero de sesenta a sesenta y
siete. ane hy caraua eno de tauilla al qual mandaron seleno
si se quicaren el dho oficio con aperciuum^{do} que sea apremiado
a ello

El Stedia de conformidad de esta Junta mienton noneraron
por repartido de la centena para e represente año a no dng
garcía hidalgo yangu tierzy conugal y don yuancarugal y ut p
el estado no a ele p por el estado llano a estuan no dng y de to
garcía ane hy trigo de rigo lo pycano rano e e g no de sta
a lo qual mandaron eleno si se quicaren. P u l s e l
se lo ha e r d h o r e p o r t i m d e n l a g r m a q u e s e a c o s t u n e z a
El Stedia en el dho cauillo noneraron por co b u a d o r d e u l l
para e represente año de cingenta y nueue a d a t o l o m
Sanchez y riega e g i n o s e s t a u i l l a a l q u a l m a n d a r o n
cete con aperciuum^{do} que sea apremiado a ello

El Stedia en el dho cauillo dixerón que por quanto esta uilla
se halla de uiendo a sumas cantidades de semis de quites ras de
llones de uicio real a la caualas lo to de uitor a tra ad
asime mo tiere o to muchos gastos que se le estan g e c a n
d o p o r l a s t a n t e s e n o t i e n e d e a d o n s e s e p o s e r u a l e z p a r a c a
e s t o a c o r d a r o n q u e d e l a s z u n t a s d e t r i g o d e l c a u d a
de la de heras del hinojal de la cor e ch a u e n i d e r a d e r e p r e s e n
año de cingenta y nueue se uindan las fanega de trigo
a r a r i a s p a r a h a c e r l o d h o s p a g a m i e n t o s d e m a g a s
d o r q u e a e s t a d h o u i l l a l a c o n c e y o s e l e r e c r e g i e r o n a e l
p r e c i o q u e c o m u n m e n t e c o z i e r e p o r n o t e n e r e t t r a c a
d o n d e s e p o s e r u a l e z p a r a l o s u o d h o =

El Stedia en el dho cauillo dixerón que por quanto su
Sucesor por replicar algunas comisiones de pachas a p
los meros y e c u t o r e s p o r o t r a s q u a l e s q u i e r a j u e c e s o r d e r





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERTIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

En la villa de Francia en diez y siete dias del mes de Julio de mill
seiscientos y cinquenta y nueve años estando en su cauildo de
duntamiento Juan loanduro Postura en noneradam
Luis de alonso estuanorty Diego lapey e aragon alcal
hordinario juan canero dominguy goncalo fernand diego
percanerano exuan rodrygo orty ruydore perpetuo de
estando en el dho cauildo acordaron lo
que por quanto a esta villa allegado orden del p^{ro} ueedor
general de la real guerra de esta prouincia en que le repara
quadromil fanegas de ceuada de acopiamiento para la
caualleria de dho exercito e por que la cosecha de esta no es
corta e quitandole a los labradores la que es en no tendi
para poder boluer a enorar e para alibiarlos todo lo por
acordaron que toda la ceuada procedida e que se pagana la
obra pias seguite para el uso adho acopiamiento
al precio que sumas la pagar e se ha de ser e facer a los
ministradores de dhas obra pias e mandaron que el pro
sentencriano tenon e que adho ad ministradores en su
quien la memoria por don deca grandhas e rentas e as
deco sean a premiados por todozi e goz e as lo acordaron
e firmaron

[Handwritten signatures and names]
Don J^{uan} de...
Diego Lopez...
Juan...
Diego Lopez...

[Large handwritten signature]
En la villa de Francia en...
de mill seiscientos y cinquenta y nueve años



SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
YSSEISCIENTOS Y CINQVIENTA
Y NVEVE.

En la villa de Zancara de omeç si en dia de merçulio de
mill e seisçientos e cinquenta e nueue años estando en su
cauildo de ayuntamiento con lo an deuso de amor e aronç
ca n panatunida se gualo an de e solcos ture unone radand
susmos alonso esteuanoruy diego lopez e aragon alcaof
hordinario diego lopez canbrano esteuan redriguy ortiz
juan sanchy ortiz aluaron meçia serrano aluaron sanchy



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAUEBIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

La Zorra en la unta lado de rca puros a unido
La puerina de man dar des pagar faulta miera
La Zorra de honro con la cor formada que no
ferida

asimismo acordaron que el trayo del centro de rca leonor
entre de rca manca tenida a el pryo que ma se pu
dere de rca lo que prociere del terreno ma y pnt e
de rca en so de rca en rca de rca

asimismo acordaron que rca en rca de rca de rca y
muro de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca
de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca
de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

Antonio de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca

En la villa de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca
de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca
de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca
de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca de rca



M...
 H...
 B...
 C...
 P...
 M...
 D...
 A...
 F...
 M...
 A...
 E...
 C...
 E...
 Z...
 D...
 D...
 T...
 D...
 S...

A...
 D...

A...
 B...

A...
 B...

A...
 B...



SELLO QVARTO, VEINTE 2-3
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

De lo amaron suenos por el
de suores

Dono Juan de los Rios Monja de Santa

Clara de San Diego de la Tabla y Figueroa

Juan Sanchez Cortes

Impera Juana Maria
Mexico

Dono Juan de los Rios
Monja de Santa Clara

En la villa de San Juan de los Rios
del mes de octubre de sus años de quinientos
y noventa y cinco en su cabildo de Ayuntamiento
donde se acordó para la vida de su señoría de los señores
e señoras para mentar como los señores Juan
ortiz de los Rios y su hijo alcaide de la villa de San Juan
y su hijo don Juan de los Rios de Figueroa y su hijo
don Juan de los Rios y su hijo alcaide de la villa de San Juan
se van con ciertos bienes y otras cosas como sigue

Juan de Sancho fcoer a suario y mrdy maeor
 Dnyome y gallardo de sanveo sangghecor
 Zedore perpehuo de laez anilla e grande en el
 cabul de decretaron los
 Me por enar to a censo a fancea el cap
 De cae all m d joan dia de matos que lo de la
 racion de la anilla conoulen de ve q para
 e navilla uen que fue lo de el numero curpe
 Desol fados de su d racion por a se pue de con
 empor no de opore dar auerter m y de de
 De para que a tenor de la de a lo de ten y a cu
 De de de feto de que a cu p la e l numero
 como e fancea teno b r y a con a cordaron de
 e zar on uol de a d r g u n n on en l n r t o n
 que b r i e n l o s a u t e r t e r q u e a l o s q u e t e n o n l o
 De por q u e n t a l e n s o n l o s y u e n o t e

- + Merchon myughy del memo por
- + Unhyo de fran^{ca} tan d r g a f a p o r =
- + Unhyo de v r y o s a n g g c a n b r a n o p o r =
- + Unhyo de m d r y o s a n g g o r t y p o r = catalan
- + Unhyo de r o p a r p o r =
- + Unhyo de d i g a r u a d e m o r a e l p o r =
- + Unhyo de m a n a n u n g b u a n a g u i g t u a n p o r =
- + Unhyo de b r o n c a n o p o r =
- + Unhyo de p e r n o h e r n a n z g r a n d e p o r =
- + Unhyo de r o s e d i j u m e n z p o r =
- + Unhyo de j o a n p o n c a l g n a r a n z p o r =

Los q nales sus mres non braron para
 e n t r a r f a n c a d a u n o p o r e l p u e n a n o n b r a
 de b n o l o t a z e n t o e n e r r u a n d o r t a l l e s
 s o l d a d o s e n l a c a n a l r o t a c n o s a l o n





SELO QUARTO, VIER
MARAVEDIA AÑO DE
MIL Y CIENTO CINCO
Y NUEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TAYNVEVE.

En la villa de San Juan de Guinadía, a diez e siete de mill e quinientos
tos con quenta e nueve años, estando en oucauido la su mrd
a son de campana tan da como lo an de uso fues tuerre non en da mrd
sus mrd: lo qd a lo no ocuaron y puzo lo puzo angan alca de sior
din no: juan de anto doming y goncalo fernand y en uan no dny
ortiz aluaron meria serano e juan an ch ortiz y sidore: Perpetuo
gesta dha villa estando en el dho oucauido para tatar qd como
ni cor las cosas concernientes al bien publico de esta villa e sus regno
e representada por el procurador general de esta villa e sus regno la
necidad de peticion que tienen de trigo de que se aucauo o el el p dho
de poere de esta villa se la no era muy necesitado ferenil e tny o sin
tener de que to comere lo poere, para su sustento e que pudieran
se comere tomando lo qd justisi a esta villa de esta cantidad de trigo
que el capitand on diego aluay con pzo aucauo de esta a p dho
e angas de trigo en satisfacion e precio de cierto delection
que le tania con dho al grado que dho trigo era puesto en
un silo e un gido de esta villa e que parece se pide e requiere
en non era de los dho regnos se pnuca con el e se pnuca a el
dho de poere de esta villa tomando lo qd p dho al precio cada
fany a dho e lo chon reales que se la tara e suma de contado
o se positando lo para que se aca con el dho trigo la necesidad
que tienen e que no pery can de hanere esitto e congerido el
dho pedimien to acordaron e secretaron que sumd a lon to e p
se uanoria alca de hordinacio de esta villa por una qd congera
e sa que por qd se criuano de el silo que se monu en el
dho pedim to el trigo que p dho e se ha e caner en el e que lo
ponga en care en el p dho de poere de esta villa para qd
se o comere la necesidad e hanere de lo que no mu e tado

Le coustauilla se partiendo loco ne qualdad para que no
zeanse hanore & sede con la quidad que se acostunera o en pa
amado = & que se le cauda el ser que tiene elposito de
sepa que se contado adu & lo chiorua le la fanga con grima
sha tarasennaz a la parte delo hodoniego a luay lo
pareciendo se de por el la cantidad en persona le ya la con
que lo tengase maniguro para hacer el pago delo hodonio
L serueña cartase pago se hodoneno a gaurde
Posito se por el asilo secretario en mandaron

Don Juan de Baragan Dilige baragan

Juan de Baragan

Don Juan de Baragan

Juan Sanchez Corti

Don Juan de Baragan



Alonso Lopez lechon

marcos de cepe da e mulla

Domingo hernandez santanaga

Juan fernandez guff

Pedro arcaz de la cordera

Los quales dhoos ho. Begnos anvalido de los para que
pagan a servir los dhoos dormires a la dha ciudad de uadaya y
en con formidad de la dha orden de los dhoos dormires e a ellos han
a premiados por to dormir o que sea para a cumplirlos e summan
daron sacaron a la dha de la orden de uadaya para que con
en todo e ungo con la jurisdiccion con que se sacan dhoos
begnos de los dhoos

[Signature] Pedro baragan

[Signature] Juan de ortiz

Josanehel ortiz v m g e a m

[Signature] Juan fernandez

Juan fernandez
Mexico



Ucente maravedis

SELOOVARTO, VIE
MARAVEDIS, AÑO DE
XSEISCIENTOS Y CINCO
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. Some words are partially legible, such as 'Se lo ovarto', 'maravedis', and 'año de'. There are several large, stylized initials or signatures interspersed throughout the text, including one that appears to be 'J. de...'. The handwriting is dense and fills most of the page below the title.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Al Duque de Sanjermane

En quanto a cumplido la mitad de la compañía de el Sr. Juan de Cuna y a lo necesario que los que la han venido a servir a las canchales de la que les fue ordenado por el Sr. Comandante de la Ciudad de Mérida y de otras plazas donde se componen en tufigura en conformidad de lo que se acordó en el Real Consejo que se apovelea a que tendazan por los días que se o cupieren en esta diligencia con las de la de vuelta suiza en cada uno de los puntos que va con el que a tres en la misma conformidad del aljame ordinario en conformidad de las ordenes de sumas en los lugares por donde se ha de pasar a las Asturias y de los que se han de pasar a las Asturias con el Real Decreto de 1660 de el Sr. Duque de Sanjermane = por mi de su Real Consejo = que a =

Lo que se ha cumplido de lo que se ha acordado en el Real Consejo de Badajoz =

En fe de lo cual =
Yo el Sr. Comandante de la Ciudad de Mérida =
Yo el Sr. Comandante de la Ciudad de Mérida =



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

untamente con la obra anterior de puzuelo en las
deber...

El primermo en el dicho castiello a cordaron se
e a unen de la obra de la obra de puzuelo en un año
fueron de la obra de la obra de puzuelo en un año
de la obra de la obra de puzuelo en un año
de la obra de la obra de puzuelo en un año
de la obra de la obra de puzuelo en un año

Antonio de Avila

Jibon...

Antonio de Avila

Antonio de Avila

alvato...

Vmgeat

Antonio de Avila

En la villa de...
de mil y seiscientos años...
de la obra de la obra de puzuelo en un año
de la obra de la obra de puzuelo en un año
de la obra de la obra de puzuelo en un año



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA

Don Juan Sancho Berra Guansanely orj zuyid vrg
Perpetuo de esta villa estando en el dho cauido acordaron
losyuen de

Estadia en el dho cauido de con formidad de nro señalado
ordenamiento de la real caxa de la villa de Badajoz
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa

Es de dar en el dho cauido de con formidad de nro señalado
ordenamiento de la real caxa de la villa de Badajoz
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa

Asi como en el dho cauido de con formidad de nro señalado
ordenamiento de la real caxa de la villa de Badajoz
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa
de con formidad de nro señalado ordenamiento de la real caxa

Li. Brancaenforma, a queloua fangastando con

Diacaon Carilwa co rdavny Amann

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara

[Faint, mostly illegible text in the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Caldehoranario quide...
Paraqueloua...
diade lagha...
clano...
quedo de to Portal...
ferda

✓ Luego pro siguiendo a haavalguacil mayor...
tado de los honores...
Justo...
for fueron don...
Cacalira...
mendador...
que elija...

Luego de con formidad de todo el cauido...
de de la...
uan guerra...

Luego se hicieron...
alcalde...
las quales...
ta...
no nro...
onores...

Luego de con formidad de todo el cauido...
mo del coneyo...
El qual quedo de to Portal

Luego de con formidad de todo el cauido...
pado del coneyo...
quedo de to Portal

Luego de con formidad de todo el cauido...
contador...
quedo de to Portal

Luego none raron...
de porer...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Juzgo en con forma de dho cauel don oneraron
Por procurador del coneyo a Juan de ... el qual
quedo cieto portal

Remetido por ... con la dha legua
de ... y hicieron venir a dho cauel a ...
Juan ... con el qual el alcalde ... no cre que
alio cieto portal ... sustana ...
lo pjuan ... que asido ...
... don alvar ... alcalde ...
... que asido ...
... que asido ...
... que asido ...

Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de ... and others, arranged in several lines.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

En la villa de Alcañices en el día de San Mateo de mayo
de mill e seiscientos e sesenta e tres años estando en la villa de Alcañices
como lo ante costumbre no se radea de su mill e quinientos e sesenta e tres
na sal de los pessos anales de horraño a los trece
canos e era en el día de San Mateo de mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres
calogemanga luangut (maçã de los pessos anales e rodryome
si gacera do Alvaromestasmano. Seren an d'oy zuzidac
de petus de ta d'haulla p su ano uti myiaa suaga mayor
e de q' d'jero a que d'orquansa e de q' d'haulla e de q' d'haulla
e de q' d'haulla e de q' d'haulla e de q' d'haulla e de q' d'haulla
Capitany general y ome n'ador de la rama de real exercito
de la provincia por los soldades de la mada p' que ual rana ser
de la laguda de uadaj de q' d'haulla e de q' d'haulla e de q' d'haulla
ordenes de suma p' p'nciendome en los trece de q' d'haulla e de q' d'haulla
a d'haulla de la rama de q' d'haulla e de q' d'haulla e de q' d'haulla

Los señores desta villa que estan Replacados
estaron sendo puesta que fuesca eno condo. Han
saca de venieron surrida de los tales de las diez
alons guenro de y man fuentara de la orden de andrigo
de la parro de hialdest ou. Pavieta que fue de los seras de
cantaro el qual sacno como hallave que expiuidi su m
lura faviendo que fuchio cantaro sediron mue has
de y unino de poca edad en tola mano de la colarcedu co
figuenter =

Alhijodomas y gonealy

Alonso argaora honr. de ste elmo co

Juanna stollo serno de alvaro hernandez

Alonso ruy

Goncalo martin de alquesca

Jara asane hy no elmo co de martin

dejo de unavente

San goncal y pene

La squaler dia personas salieron ad ho ce
taro para dar en un to dho de mose. a la placade thagin ad
de y en conformida de la nreces orden de un mag f capriem de
sus dho. por todo rigor aque uas ana. en un el dho porre gen
de logmaron un m dho. sus dho. en gin

Gon salm de uasosal
de uasosal

Dionys banagan y
de uasosal

Alonso de uasosal
de uasosal

de uasosal
de uasosal

Alonso de uasosal
de uasosal

de uasosal
de uasosal
de uasosal

de uasosal
de uasosal

de uasosal
de uasosal
de uasosal

Quedele to el portal ma e ordomo de la dhacmista
 Luego en la dhia conformidad noneraron por may ordomo de la tar
 e ma de selio / ano a alvar gomez magia

Luego en la dhia conformidad noneraron por de pitaia de
 Porto de pester de stavilla caudal de la dhesa de villa gordo e de
 lerna a garcia anchy rigo e pedro herinang grande de pitorstau
 a los quales mandaron se les otorgue a cetera el dho oficio con vapor
 e un mien to que serana de mi adora e deo

Luego en la dhia conformidad noneraron por ruy dorilla bera de
 Porto de elcaidal de la dhesa de villa gordo a gonzalo fernand
 rez dorilla qual que sea de lo portal

Luego en la dhia conformidad noneraron por rodrigo de
 bular a alvaro sanchez hirador de gino de stavilla a qual
 mandaron se le otorgue el dho oficio con vapor e un mien to
 que serana de mi adora e deo

El dho dho Cavildo dixeran que por quanto si el
 General y un ar horden de spachadas por lo de general de lo pto
 de los oficiales e arimuno por lo de governador e Magdad de
 merida e llerena a acortun grande pachar comisiones por lo de
 bitos que la villa due oportia causas facientes que se den o bue
 niz la coe tunceran syn poner pena a si por lo de
 ferido como por lo de administradores de los dho e rea e de
 millones por lo de jueces en virtud de comisiones de los reas e de
 concejos de suma e de pordha rracon oportia causa alguna
 que sea en defensa de stavilla e si concejo e pordha rracon
 de dhos ordenes e comisiones syn pusieren alguna pena a
 a sus mds los señores justicias e regimien to de stavilla o de la causa
 alguna molesta e de pordha rracon acordaron que todo se a de
 pagar e satisfacer de los dho propios e rentas de
 concejos de stavilla e de los dho de pagar todo de rracon a pa
 ras alho e de nca dho e justia e regimien to sin que pague
 ni la renta a alguna de dhos rracon = Luego se fizo
 el dho Cavildo a Juan gutierrez omnia a
 a Juan el mayor onorado para darle la posesion del dho
 oficio e venido que fue el dho senecio jurando





SELLO QVARTO, DIEZ
VEDIS AÑO DE MIL Y SEI
TOS Y SESENTA

Lo dho qual dho real cedula faga sen plenen dho qual
dho qual dho qual dho qual dho qual dho qual dho qual
eniradha dho qual dho qual dho qual dho qual dho qual
La dho qual dho qual dho qual dho qual dho qual


*Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...*

*Dilopebanagan...
Dilopebanagan...*

*Don Juan de...
Don Juan de...*

En la villa de...
Descripcion de...
La villa de...
Descripcion de...
La villa de...
Descripcion de...
La villa de...
Descripcion de...

Que por quanto...
La villa de...
Descripcion de...
La villa de...
Descripcion de...
La villa de...
Descripcion de...



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA.**

Daron que el dicho toro se venda a la persona que
sonar que lo quisier comprar. Lo que proadiere de
se con pnestro toro que sea el proprio para acudir a
e acarar a conyo de esta villa en el nringuero se con
dare el dicho toro la cantidad en que se vendiere de
deponer en el dicho don Alonso Gutierrez de Guzman
de guerra de la orden de Santiago. Enra proprio de la
dicho hidalgo de esta villa p. que de un poder sea que
para pagar el precio del toro que se con dazare
no se a de poder gastar en otros fechos ni acaer de ho
de otros sino de para el fecho referido de con
dicho toro el dicho hidalgo de esta villa p. que
de presenten de adelante fueren lo sacaren de
dicho puesto sino fueren a quala conprades dicho
la ta de persona que lo sacaren lo an de pagar de un
biene de hacienda de un modo de un acuerdo de la de
posera de esta villa de todo suyo.

En el dicho cavildo dijeron que por quanto
en esta villa de gran falta de hueras con lo qual los labra-
dores sacan muy ho trabajo cansado de trabajar en
de las fueras de esta villa con lo qual sacan muy
cho a molestar para llevarla a terno el con fer
e a qñ de esta villa de la obra acordaron que gaspar de
borja de vecino de esta villa de los santos herrero de toda
a proua qñ se venga a terno de esta villa de la qual se le
liberta fecho suca de toda carga con tribu qñ
de reparar mien to de qual quiera calidad que sean
alojamientos de soldados de guerra con la suca de
que an sola m. de pagar el alcaual de esta villa que de



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Dies martes 678

SELLO QVARTO. DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA

[Faint handwritten text, likely a signature or title, possibly including the name 'Juan de...' and 'Alcalde...']

[Faint handwritten text, possibly a heading or address, starting with 'A...']

[Faint handwritten text, likely the main body of a letter or document, containing several lines of cursive script.]

AR
CIE



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MILY SEISCIENTOS
Y SESENTA

En la villa de Sanca en tercias de Amey deo del reyno de
Seucentos y setenta años estando en su cabildo de la Justa y
ason de canpana de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra

Prepore quanto hallado el tiempo de que necesi deo de arrendar
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra

Prepore quanto esta villa de amey deo de amey deo de amey deo
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra
de amey deo y un lo aneuro de deor de un breu obra

Dilectos banagans

Alonso de Herrera

Alonso de Herrera

Alonso de Herrera


Alonso de Herrera

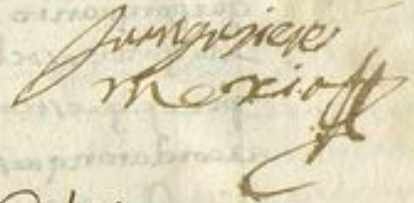
De la Mercaçia que en el año de mill e quatroçientos e sesenta e tres
 se despachó nesses años lo qual se ha de tener en cuenta e atento
 con lo suso dho se reduxer en mucha molestia e de gran nes
 que se le pidió an se creció a esta dha d por la omisión de
 Conduçion dha para ser lo acordaron e firmaron en el mismo
 año de mill e quatroçientos e sesenta e tres e qual me lo otorgó
 a questo


 Diego Lopez Zambrano


 Simón de Bretón


Enmrg e a 2

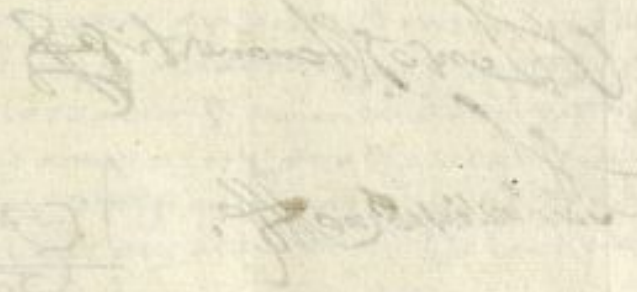

 D. me Sanchez


 Juan de Mexico


 Antonio Flores

En el año de mill e quatroçientos e sesenta e tres







Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

De la foja de alonso vesuano qz fue uno de los
en su persona el en aleyo qz fue la yrrer de
con par conto que le toca en de fensa de la villa

De su congo de lo fmo

[Handwritten signature]

At fmo

Joan Lopez de Lomas

En la ochavica de ut fensa que es odia me
no e hornio e fignab hueno de no e lo qz omnia
mienta a juanb arce de doming qz fue uno de los
Ella es persona de lo de lo fmo de lo qz
que de lo qz de lo qz de lo qz de lo qz

De fensa de la villa de su congo de lo fmo

At fmo

Joan Lopez de Lomas

En la villa de ut fensa en en on ce de
mes e chenero de mil e seiscientos e sesenta

Un año e dando en un cable de la Junta de
a son de la para la ni de y un to de en de y de lo

Haorren seooluó a cenar el dho Cantano
El qual seooluó con charen la dha carta que se oyo
con las dhas llaves las quales seooluó en aen dyan
a sus moschos Des calcales e Cura glo fmaror

[Faded signature]

Diloy bannagan

Barbaro

[Faded signature]

Juan de Mexico

@terme

Juan Lopez Romo

En la villa de San Placa en veinte y dos
dias del mes de febrero de mill e quinientos
e sesenta e quatro años estando en dicha villa de San Placa
mierto a son de campana tanida y un lo de...

De costumbre en las casas de don Juan de ca v
 capaxutieny. Pideseto de estas las casas de la yunta
 m^o ocupadas comunca pitar decauaecos que esta
 De quartelener a dhavilla nonorada m^o la rradida
 Juande canaxoae jutieny. Luy dlopp baray analcal d^o
 hordinarios Juane sanro domingy erce and lodny de
 dor aluatomeriscenano ju rane hy orhy B^m lane hy
 ftoer aluany jutieny onacia gonicalo femand
 estcuand lodny orhy dlogopscanorano rrodny
 Mexiay accardo ruzi dour Despetios Jrony y Mexia
 al yuagil may pideraun. estandoc en medio cauido en la p^o
 De feyda acordaron lo siguiente.

Que por quanto en esta villa estana quartelados de capi
 tanes decauaecos la una de don yeronimo Baneto y m^o
 mee que una de la de otro de cataluna y la otra de don
 gabriel de arevalo Cuaco que una de la de esta provincia
 de que son capitanes la dha persona y los vecinos tan
 Poderse necesitado rrepeto de lo mucho que anpa de
 a los años antecedentes Conquarrecero tracon tribu
 ciones para el exercito de presentenolo pueden su tentar
 Poderse como dho es muy pobres Por ser personas los dho
 soldados muy cortos y traer familias en terra
 y muy fere hijos e criados que caman dar de ellos
 Los traen con lo que se vade poblado en esta dha
 villa Por no tener fuerca dho vecinos para los
 Poder sustentat y para remediarlo suso dho
 e que se conformen dho vecinos y que se bea que
 a Poder llevar carga tan cesiva acordaron
 que el trigo que lo pinto de esta villa done en
 su Parera sele rretra dho vecinos trigo a rre
 Paraque lo paguen y que luan en la mesma espue





SELLO QVARTO, DIEZ MAR
 AVEDIS ANO DE MIL Y SEIS
 CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Que lo recibieren el Rey don Alonso de Aragón
 de treinta y uno oyendo las personas
 que lo llevaren escritura a favor de dicho don Alonso
 de Aragón faciendo de por tanto e por su quen tal
 el ruego que se hiciera para que se hiciera para
 la seguridad de dicho ruego, de que cada uno de los
 que se contara de mas fueren e calidades que se acordaron
 en el Consejo de Castilla que el dicho
 que en no ha de ir a decir por quenta e ruego
 de dicho don Alonso

En el dicho cabildo dijeron que por quanto
 en esta villa estan a quatro e a cinco companias de
 caualos acor, coraca, concur capitales, renientes
 al ferrer e a los reformados con mucho numero
 de soldados de la de hoco deca taluna e de esta
 Provincia con que los vecinos no los pueden su-
 ficienter portar e mantener de sus propios
 hijos e criados con lo qual esta dicha villa
 se va a perder por tanto se acordó que se hiciera
 un censo para restar los dichos vecinos mu-
 ltipliquilados e pobres causado todo lo
 referido con mucho que se acordó de
 levantando de Portugal e de otras partes
 que se han de traer a esta villa e con
 tribuciones para el servicio e para los con-
 servar e ceitar para que se pueda
 de dichos capitales sea a justado con



En Villareal de Francia en el día de San Juan de
 mes de febrero de mill e seiscientos e setenta e cinco años
 e estando en su abito como lo ante los dhas señores
 de presente e en un por de fecho de dar las cosas
 a un tamiento o cupa de conuincapi dan de cada uno
 de ellos una e quartada e en ellos ason de la persona de
 si guilo an en su. De los dhas señores de nombre de sus
 don juan carvajal gentry e de los dhas señores barragan alca
 de los ordinarios alonso chuevas e de los dhas señores
 no alvaromera serrano Valuaz gentry e de magister
 juan de perpetuo de badajoz e de los dhas señores
 e de los dhas señores

Me por quanto se llego el tiempo de que se necesi da de
 nonbrar a los señores de la corte de la san dimitri
 Sacramento de ser de la fecha habia de dar de
 de la nonbre de mill e seiscientos e setenta e cinco años
 cumplimiento de los dhas señores de forma de dar de todo
 e de cada uno nonbraron forma de los dhas señores de
 a don juan gentry de la corte de badajoz e de los dhas señores
 de los dhas señores de badajoz e de los dhas señores
 a los dhas señores de los dhas señores e de los dhas señores
 lo ace ten e lo firmaron

Dilope barragan
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores
 de los dhas señores

En Villareal de Francia en el día de San Juan de
 mes de febrero de mill e seiscientos e setenta e cinco años





SELLO QVARTO. DIEZMA
NAVEDIS ANO DE MILLYSEIS
CIENTOS SESENTAY VNO.

Yo el dicho escrivano de la dha. ayuntamiento de la dha. villa de Badajoz
Campana Sanida y unlo ande yo p[er] costureri non
Graham Rumbos los donjuan de castaya guntie y
Diego Lopez Bangan Alcaides hereditarios Juan Sanchez
ortiz Aluonneti arnabo Barbelome flor estuan
Zodique de toro de golas canerano Juan
Zuro dominique estuan zio dague or ty gonarlo
fernand e aluonneti flores zregidor de
de tuos de tadha estando en la villa de
daron los yuier de

que por Juan de Alagado dizen el campo de
campo donjuan de Alagado guerra Cavallero
de la orden de san xpo. gouernador de la provincia
engui p[er] rella ordena que cinquenta siete honeris que
Estavilla a puesto en dha. ciudad de amenda los diez de
omilicia p[er] cinco y siete de lo como se le bayando a cada
uno de qual y medio cada un dia hasta entrar en
la plaza de la ciudad de badajoz lo que estadia
uilla de presente se halla en posibilidad para no
fener un quarto de adonde se p[er]derba e acordaron
que se raquen prestados del rramo de la lema de
San xpo. de la ino de tadha uilla e tergo que con
plo de abilde cano ochocientos de qual
para coneeos lo conra los dhos. soldados en
con b[er]nidad de la dha. orden los quales

Si alguna fueren enido de adquirir en dago
de la zienta ziente, atendo q' gastan en el
servicio de la ciudad pagados q' sino se lean de pa
gare la di' facer del o' proprio del concejo de

la villa de celynterin queno se cen q' y a en
adhoza zienta de de Malcaua la de vino m' on
de poder ser choletados por de los de la villa de celynterin
de de ligac' y de los sacara pa' de la villa de celynterin

pacobd' de la villa de celynterin
D. J. de la villa de celynterin
D. J. de la villa de celynterin

D. J. de la villa de celynterin
D. J. de la villa de celynterin
D. J. de la villa de celynterin

D. J. de la villa de celynterin
D. J. de la villa de celynterin
D. J. de la villa de celynterin



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑODE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ale. Ord. Est. Halls
Cristoval
BACA LIRA

Juego de sacos de la dha. arca de cantanos donde estan
en vinculo de los que estan de los hijos de dho. el qual
se dio con lallano que es pmo. su md. digol q. d. d. d.
fana alcaide y hordinario de cavien to que fue se le dieron mu
cha buelta q. un nio de poca edad en dho. m. n. n. n. n.
can tan y saca una cepula que es = don xpovalde saca
elira de cino de la uilla de uilla franca salio por alcaide de
hijos de dho. con lallano y f. d. d. d. en to de mayo de
1658 don juan alfonso de losada guerra

Ale. Ord. Est. Halls
Alvaro Gutierrez Blauco

Juego de sacos de la dha. arca de cantanos donde estan
en vinculo de los honores, llanos y f. d. d. d. que es tmo. se dio
con un alcaide que es pmo. su md. don juan de carvajal
f. d. d. y a alcaide hordinario de se le dio no de la
sido que fue un nio de poca edad en dho. m. n. n. n. n.
en dho. d. d. d. mucha buelta q. ra con piloro de
era blanca que es = don alvaro gutierrez blanco
de cino de la uilla de uilla franca salio por alcaide de
los honores, llanos y f. d. d. d. en to de mayo de
1658 = don juan alfonso de losada guerra =

Juego de con formida de todo el ca. d. d. d. no ne rano
por alcaide de la santa hermandad por se le dio no de la
lo nombraron con la p. d. d. d. de la uilla de la qual que d.
elto Portal =

Juego de h. d. d. d. de los honores de los capitulares
de la santa hermandad de se le dio no de la uilla de la qual
secharon en un sonero y se le dio no mucha buelta
de se le dio no de la uilla de la qual que d. de la uilla de la qual
el qual no ne rano por alcaide de la santa hermandad



SETOOVARTO, DIEZMA
RAVEDIANODENTILYSIS
CIENOSYSESENTAYVNO.

Por celeridad llano a Juan Bautista Dominguez el

Qual quado e le porta

De este certado por el que se o con lo ha de ser en

de los de fe hio. in nernin e thocauito a unid an

de donacion en colira a fe de hordinario por celeridad

noche quitalio e le porta e a unid don a luano

puerto blanco a fe de hordinario por celeridad

llano y glorio onerichan e a fe de hordinario

er mandad qualia e le e Juan de la Cruz Dominguez

Por celeridad llano e a unid que se o con lo ha de ser en

de los de fe hio. in nernin e thocauito a unid an

de donacion en colira a fe de hordinario por celeridad

noche quitalio e le porta e a unid don a luano

puerto blanco a fe de hordinario por celeridad

llano y glorio onerichan e a fe de hordinario

er mandad qualia e le e Juan de la Cruz Dominguez

Por celeridad llano e a unid que se o con lo ha de ser en

de los de fe hio. in nernin e thocauito a unid an

de donacion en colira a fe de hordinario por celeridad

noche quitalio e le porta e a unid don a luano

puerto blanco a fe de hordinario por celeridad

llano y glorio onerichan e a fe de hordinario

er mandad qualia e le e Juan de la Cruz Dominguez

Por celeridad llano e a unid que se o con lo ha de ser en

de los de fe hio. in nernin e thocauito a unid an



Handwritten signature and text at the bottom right, including the name 'Juan de la Cruz Dominguez'.



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.





Diez maraucois

SETTO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the right edge.



Diez maravedis



SELLO OCTAVO, DIEZMA
DE LA VIEJA AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey, en su Real Cédula, mandamos que el
Conde de Guadalupe, don Juan de Guadalupe, sea
gobernador de la villa de Guadalupe, y de sus
tercerías, y de las cosas que a ella pertenecen.

Yo el Rey, en su Real Cédula, mandamos que el
Conde de Guadalupe, don Juan de Guadalupe, sea
gobernador de la villa de Guadalupe, y de sus
tercerías, y de las cosas que a ella pertenecen.

Yo el Rey, en su Real Cédula, mandamos que el
Conde de Guadalupe, don Juan de Guadalupe, sea
gobernador de la villa de Guadalupe, y de sus
tercerías, y de las cosas que a ella pertenecen.

Yo el Rey, en su Real Cédula, mandamos que el
Conde de Guadalupe, don Juan de Guadalupe, sea
gobernador de la villa de Guadalupe, y de sus
tercerías, y de las cosas que a ella pertenecen.



De heredar. l. 1. l. 1. l. 2. l. 3. l. 4. l. 5. l. 6. l. 7. l. 8. l. 9. l. 10. l. 11. l. 12. l. 13. l. 14. l. 15. l. 16. l. 17. l. 18. l. 19. l. 20. l. 21. l. 22. l. 23. l. 24. l. 25. l. 26. l. 27. l. 28. l. 29. l. 30. l. 31. l. 32. l. 33. l. 34. l. 35. l. 36. l. 37. l. 38. l. 39. l. 40. l. 41. l. 42. l. 43. l. 44. l. 45. l. 46. l. 47. l. 48. l. 49. l. 50. l. 51. l. 52. l. 53. l. 54. l. 55. l. 56. l. 57. l. 58. l. 59. l. 60. l. 61. l. 62. l. 63. l. 64. l. 65. l. 66. l. 67. l. 68. l. 69. l. 70. l. 71. l. 72. l. 73. l. 74. l. 75. l. 76. l. 77. l. 78. l. 79. l. 80. l. 81. l. 82. l. 83. l. 84. l. 85. l. 86. l. 87. l. 88. l. 89. l. 90. l. 91. l. 92. l. 93. l. 94. l. 95. l. 96. l. 97. l. 98. l. 99. l. 100.

Sepuedan Convenir ldes poner el l. cadjudicar lea l
 unos l. por la qual d. i. p. o. s. i. a. d. n. q. a. d. i. c. a. g. o. n.
 l. l. d. a. r. a. a. i. n. i. m. o. e. l. d. h. o. t. i. t. u. l. o. q. u. e. e. c. e. d. e. n. l. o. y.
 de l. i. t. o. s. q. u. e. r. i. m. i. n. e. s. d. e. h. e. r. e. d. a. r. l. e. p. o. m. a. g. e. t. a. d. i. s. o. e. s.
 l. l. e. c. a. d. o. n. e. p. a. n. d. o. p. o. r. n. i. n. g. u. n. o. t. r. o. t. a. p. i. e. r. d. a. n. i. c. o. n. g. r. u. e.
 n. i. p. u. e. d. a. p. e. r. d. e. r. a. n. i. c. o. n. g. r. u. e. p. e. d. i. t. o. a. p. l. o. b. l. q. u. e.
 h. e. n. d. o. p. r. i. u. a. d. o. s. n. a. b. i. l. i. t. a. d. o. e. l. q. u. e. l. e. d. i. e. n. e. l. e. a. g. a. n.
 a. q. u. e. l. o. a. q. u. e. e. s. q. u. e. d. i. e. n. e. n. d. o. d. e. h. e. r. e. d. a. r. l. o. e. n. l. a.
 f. o. r. m. a. q. u. e. e. t. a. d. h. a. d. e. l. q. u. e. m. u. i. e. r. e. s. i. n. d. i. s. p. o. n. e. r. e. l.
 c. o. n. t. a. s. q. u. a. e. s. d. i. a. s. c. a. l. i. d. a. d. e. s. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. u. i. e. r. o. q. u. e.
 t. e. n. g. a. i. s. e. l. d. h. o. t. i. t. u. l. o. p. o. c. e. r. d. e. l. e. s. o. r. c. o. n. e. s. t. r. o. s. h. e. r. e.
 d. e. r. o. s. q. u. e. s. u. c. e. s. o. r. e. s. l. a. p. e. r. s. o. n. a. o. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. s. e. e. o. r. o.
 s. e. e. s. u. e. r. i. e. n. d. i. t. u. l. o. s. o. c. a. u. s. a. p. e. r. p. e. t. u. a. m. p. a. r. a.
 d. e. n. p. r. e. g. a. m. a. r. q. m. d. o. l. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. g. l. o. s. e. l. d. h. o. t. i. t. u. l. o. e. n. i.
 c. o. n. t. e. p. o. d. e. l. a. r. o. r. d. e. n. e. s. d. e. p. a. c. h. e. n. e. l. d. h. o. t. i. t. u. l. o. e. n.
 f. a. v. o. r. d. e. l. a. t. a. l. p. e. r. s. o. n. a. q. u. i. e. n. a. r. i. p. e. r. t. e. n. e. d. e. r.
 c. o. n. f. i. r. m. e. a. l. o. q. u. e. e. t. a. d. e. s. i. d. o. s. i. e. n. d. o. d. e. l. a. r. c. a. l. i.
 d. a. d. e. s. q. u. e. p. a. r. a. s. e. r. v. i. l. e. s. e. d. e. q. u. i. e. r. e. r. e. s. p. e. r. a. n. d. o.
 e. n. e. c. e. t. a. m. d. e. p. r. e. r. o. g. a. t. i. v. a. g. l. o. m. i. s. m. o. h. a. g. a. n. c. o. n.
 l. o. q. u. e. a. d. e. l. a. n. t. e. s. u. e. d. i. e. n. e. n. e. l. l. a. q. u. i. e. n. p. e. r. t. e. n. e. d. e. r.
 s. i. e. n. e. b. a. r. g. o. d. e. l. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. e. l. e. y. e. l. p. r. e. m. a. t. i. c. a. d. e. t. o. r. m. i. s.
 z. e. y. n. o. s. q. u. e. a. g. a. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o. c. o. n. l. a. q. u. a. l. e. s. d. i. s.
 p. e. n. s. o. l. o. r. e. t. a. d. o. s. q. u. e. d. a. n. d. o. e. n. s. u. f. i. e. r. c. a. g. e. l. i. g. o. r. p. a. r. a.
 e. n. l. o. d. e. m. a. r. d. e. a. d. e. l. a. n. t. e. q. u. e. n. o. n. t. e. n. g. a. i. s. o. t. r. o. s. f. i. c. o.
 d. e. d. e. p. i. m. i. e. n. t. o. i. n. j. u. r. a. d. u. r. i. a. e. d. e. h. e. r. e. d. e. s. p. a. c. h. o. n. o. r. d. e. u. e.
 e. l. d. e. l. a. m. e. d. i. a. a. n. a. t. a. p. o. r. a. u. e. r. e. e. n. i. a. d. o. e. l. e. s. f. i. c. o.
 a. n. t. e. d. e. l. a. g. n. p. o. l. i. c. i. a. n. d. e. l. a. d. a. e. n. m. i. a. d. i. a. s.
 q. u. e. a. m. e. i. d. e. s. i. g. n. e. r. e. d. e. m. i. l. l. e. s. i. s. p. e. r. e. n. t. a. a. n. o. s.

Del Rey =
 Juan de Guzman = Secretario del Rey nro S. Catolico
 e. r. e. t. i. n. i. s. d. o. r. t. u. m. = Dep. d. t. a. d. a. d. o. n. g. r. e. p. o. n. i.
 Diaz de Quijada = e. a. z. u. s. i. o. = e. h. a. n. g. e. l. e. r.
 Juan Gomez = A. n. q. u. e. d. e. a. l. u. a. c. o. n. m. a. r. q. u. e. s.





Diez mil y tres

SEPTO QUARTO, DIEZMA-
RAVTE DE SAN ODE MIL Y SETE
CIEN TOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Amador su comd. lo dhor. Per Jur de
Regimien do =

Expedial de...
Dono...
Dono...
Dono...
Juan Sanchez...

facose copia en 16 del mes de Mayo
por D. Pedro de la Haza de Oficio

Dono...
Dono...

En la villa de San Juan de los Rios...
Junio de mil y seiscientos y sesenta y un años estando en
Bilbao ayuntamiento a donde comparetieron don Juan de...
Diego...
Juan Sanchez...

Estudio en el dicho Cabildo...
que los...
que...
de la...



SELLO QVARTO, DIEZ MIL
TRES CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Las enfermedades de la corte y de muchos y para evitar
Lomudo acordaron que los dichos señores no se enen en dichos
alijos de la corte de que se ha de dar a la corte en pena
de dañar a los dichos señores de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena

En el día de hoy se acordó que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena

En el día de hoy se acordó que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena

En el día de hoy se acordó que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena
de que se ha de dar a la corte en pena de que se ha de dar a la corte en pena





SELOO.VART, AÑODE
MIL.VSEISCIENTOS.Y SE-
SENTA.YVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'D. Juan...' and 'D. Pedro...']

